SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, in-clusas las ls-Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumnlimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar à efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia de un censo de 5.500 rs. de réditos ánuos, impuesto contra el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao, y cuyo pago reclama D. José Manuel de la Torre Urrutia, como marido de Doña Juana Viya y Calera.

En su consecuencia:

Vista la Real órden de 26 de Mayo de 1850, expedida por este Ministerio, declarando carga de justicia afecta á la renta de Aduanas la suma de 71.067 reales vellon, importe de los réditos de los capitales tomados á censo por la Casa de Contratacion y Ayuntamiento de Bilbao para pagar al Estado el precio del derecho de Prebostad, siempre que conste que se hipotecaron estos al pago de dichos réditos, y mandando que los respectivos censualistas incoaran su reclamacion individual ante la Direccion del Tesoro:

Vista la instancia presentada en virtud de la Real órden citada por D. Manuel de la Torre Urrutia, y la escritura original que á la misma acompaña, otorgada en Bilbao á 19 de Mayo de 1706 ante los Escribanos de aquel número y Secretarios respectivos de su Ayuntamiento y Casa de Contratacion D. Nicolás de Bentades y D. Pedro Francisco de Garaitondo, por el Alcalde, Justicia, Regimiento y Procurador Síndico de dicha villa, y el Prior y Cónsules de la Casa de Contratacion, aprobando y ratificando otra escritura que se insertó en la presentada y otorgó en Madrid á 20 de Enero del mismo año, ante el Escribano de S. M. y de provincia D. Francisco Antonio de Yusta, D. José Lauro y Mayo, autorizado por ámbas Corporaciones, vendiendo, fundando y nuevamente instituyendo en censo reservativo 8.250 rs. vn. de renta anual en favor del mayorazgo que mandó fundar Mateo de la Viya, y cuyo poseedor era á la sazon Don Rafaél de la Viya y Calera, como réditos al 3 por 100 de un capital de 25.000 ducados de vellon, ó sean reales 275.000, que recibió de los testamentarios del fundador del vínculo en el acto del otorgamiento, cuyo capital dieron en parte de pago del precio del oficio de Prebostad de Bilbao que dichas Corporaciones estaban próximas á comprar, é hipotecando especial y determinadamente al pago de capital y réditos el mismo oficio, sus derechos y emolumentos:

Vistas dos certificaciones libradas en Bilbao por el Secretario de la Junta de Agricultura , Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya, la una en 27 de Junio de 1861, y por el Contador del Ayuntamiento de aquella villa la otra, con fecha del dia siguiente, de las que resulta que el censo de que se trata, impuesto al 3 por 100, fué reducido despues al 2 por 100 de réditos; que estos están satisfechos hasta el 21 de Junio de 1860, y que no ha sido redimido el capital:

Vista la ley de 29 de Abril de 4855, el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, la Real órden de 11 de Abril del mismo año, y el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, relativos á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, forma en que debe ejecutarse y requisitos que han de preceder al pago de las que de nuevo se reconozcan:

Resultando que el censo que se reclama figura con el núm. 8 en el estado que suministró el Ayuntamiento de Bilbao, expresivo de las cantidades impuestas à censo sobre el oficio de Prebostad; que sus réditos están reducidos al 2 por 100, y que no se ha hecho por la Direccion general de la Deuda pública pago alguno á los poseedores de esta clase de

Considerando que por la Real órden de 26 de Mayo de 1860 se declararon carga de justicia los réditos de los capitales tomados á censo por el Ayuntamiento y Casa de Contratación de Bilbao para pago del precio del oficio de Prebostad, siempre que conste que se hipotecaron sus derechos al reintegro de los

mismos réditos: Considerando que el censo de que se trata fué impuesto sobre dicho oficio, sus rentas y emolumentos para pagar con su capital parte del precio de compra del Prebostad, é hipotecando á la seguridad del principal y réditos especiales y determinadamente el oficio y sus rendimientos:

Considerando que la escritura de que se ha hecho mérito, otorgada en forma y por personas competentemente autorizadas al efecto, es un instrumento Público, válido y fehaciente, que justifica por completo la imposicion de los 25.000 ducados de vellon, ó sean 275.000 rs. de la misma moneda al rédito de

Considerando que la reduccion al 2 por 400, si bien no resulta del expediente, está confesada por el reclamante y reconocida por el Ayuntamiento y por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya con referencia | el que declaró que no podia hacerse cargo á los guar-

á los libros en que se hallan abiertas la cuentas corrientes á los capitales de consos de la naturaleza del de que se trata:

Considerando que si bien el interesado ha justificado debidamente su reclamacion individual, no resulta otro tanto respecto de su personalidad, pues no ha acreditado que su esposa sea poseedora del vínculo que mandó fundar D. Mateo de la Viya;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la renta de los 5.500 rs. vn. anuales que se reclaman; y mandar que no se proceda á su pago ni al de los réditos que se adeudan hasta que se obtenga el crédito legislativo en la forma prevenida por el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850 y el interesado justifique su personalidad.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1863.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA

Direccion del Personal.

Exemo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en la ley de 28 de Febrero del año próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder pension vitalicia de 4 rs. diarios al soldado de infantería de Marina Antonio Ruiz, natural de San Fernando; al marinero Manuel Gomez, natural de Sanjenjo, y al soldado D. José del Castillo y Giron, natural de Córdoba, los cuales han justificado de manera indudable su asistencia al combate naval de Trafalgar; debiendo abonárseles sus pensiones por la Tesoreria de Hacienda pública de las provincias á que pertenecen los pueblos de su naturaleza.

De Real órden lo digo á V. E. á los efectos que estime convenientes por el Ministerio de su digno cargo; en la inteligencia que doy conocimiento de esta resolucion al Presidente de la Junta de Clases pasivas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1863.

JOSÉ DE LA CONCHA

Sr. Ministro de Hacienda.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO

MINISTERIO.

3 Julio. Concediendo dos meses de licencia para Panticosa al Alférez de navío D. Francisco de Ortega y Molina. Id. id. Nombrando para servicios eventuales en el apostadero de la Habana al Capitan de fragata D. Joaquin de Posadillo y Bonelly. Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Cádiz

al Vicedirector del cuerpo de Sanidad de la Armada Don 4 id. Desestimando instancias de Manuel de Arcos y D. Pedro del Rincon en solicitud de pension por el comba-

te naval de Trafalgar. Id. id. Concediendo pension vitalicia de 4 rs. diarios al soldado de infantería de Marina Antonio Ruiz, al marinero Manuel Gomez y soldado D. Jose del Castillo y Giron por su asistencia al combate de Trafalgar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á los guardias municipales Mariano Macario y Ramon Prieto por homicidio, ha consultado lo siguiente:

« Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia denegó la antorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á los guardias municipales Mariano Macario y Ramon Prieto. Resulta:

Que dichos guardias se hallaban de servicio para vigilar y sostener el órden y tranquilidad en la plaza de la Merced de la referida ciudad en la noche del dia 2 de Setiembre del año último:

Que una mujer les dió parte de que cuatro hombres estaban en quimera por un reloj de bolsillo; y cumpliendo con su deber, acudieron á cortar las consecuencias de dicho altercado ó cuestion:

Que despues de habérseles reprendido, y cuando se retiraban los municipales, fueron insultados con palabras obscenas por uno de los que cuestionaban llamado Eduardo Viejo, el cual, al ser reconvenido por Mariano Macario, no solo repitió los mismas palabras, sino que sacando del pecho un arma blanca acometió con ella á aquel, quien se vió en la necesidad de hacer uso del sable, dando con él de pla-

Y por último, que vencidos los dos municipales por el Eduardo Viejo, el Macario, en su propia defensa y en la de su compañero que estaba en tierra, disparó al agresor un pistoletazo, hiriéndole en el pecho, de cuya herida falleció á los tres dias, habiéndose necesitado 14 dias para la curacion del guardia Ramon Prieto, y 22 para la de Mariano Macario:

Que instruida causa criminal acerca de todos estos hechos, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, dictó auto por

dias Macario y Prieto, únicos iniciados en la lesion, y sucesiva muerte de Eduardo Viejo, porque habian obrado en defensa propia con las circunstancias que exige la lev, y ser por lo tanto uno de los casos de exencion contenidos en el art. 8.º del Código penal, y sobreseyendo respecto al difunto Eduardo Viejo porque segun decia no podia exigírsele responsabilidad criminal por haber fallecido; pero condenando sus bienes al pago de los gastos de curacion del Macario y de Prieto, é indemnizacion de perjuicios á los mismos, al respecto de 4 rs. por cada un dia de los que les duraron las lesiones, y al de la mitad de los gastos de juicio y costas:

Que consultado el auto con la Audiencia, este Tribunal providenció que la causa se sustanciase con arreglo á derecho respecto á los guardias, en cuya virtud el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra los referidos guardias, como comprendidos en el caso de que habla el artículo 334 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en que la agresion habia sido por parte de Eduardo Viejo, y en que los guardias habian obrado en defensa

Visto el art. 334 del Código penal, por el que se castiga el homicidio cometido en riña ó pelea en los casos en que no consta el autor de la muerte; pero si los que causaron lesiones graves:

Visto el art. 8.º del mismo Código, por cuyos párafos undécimo y cuarto se declara exentos de responsabilidad criminal á los que obran en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo, y á los que obran en defensa de su persona, siempre que concurran las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla, y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende:

Considerando que aparece plenamente acreditado que los guardias municipales Mariano Macario y Ramon Prieto obraron en el desempeño de su cargo y oficio y defensa propia, rechazando la fuerza con la fuerza en ocasion que habia habido agresion ilegítima contra los mismos guardias, y cuando estos se encontraban heridos por los agresores:

Considerando que por todo esto no cabe calificar de abusiva la conducta de los guardias municipales; La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 4863.

MIRAFLORES.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Deseando la Reina (Q. D. G.) dar un público testimonio de lo muy gratos que le son los relevantes méritos é importantes servicios que prestan los individuos del benemérito cuerpo del digno cargo de V. E., ha tenido por conveniente disponer que se establezcan 24 plazas en el Colegio de Nuestra Señora del Cármen de esta corte, costeadas por el Estado con cargo al presupuesto de Gobernacion, y con destino á las hijas ó huérfanas de los Oficiales subalternos, sargentos, cabos y guardias pobres que se inutilicen ó fallezcan á consecuencia de las penosas fatigas del servicio, ó de resultas de heridas recibidas en el desempeño de los actos del mismo. En su virtud, y con el objeto de que inmediatamente puedan gozar de este beneficio las hijas ó huérfanas de los beneméritos indivíduos de ese distinguido cuerpo acreedores á esta gracia; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se ha dignado aprobar el adjunto reglamento, en el cual se determinan las circunstancias que han de concurrir en las aspirantes, como tambien el método de educación y enseñanza, traje que han de vestir, causas para su salida del Colegio, y cuanto por ahora se ha considerado indispensable para el mejor régimen de tan benéfica fundacion.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci miento, y para que adopte las disposiciones oportunas á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas, y puedan dentro del plazo de dos meses que se señala en el art. 13 del citado reglamento solicitar la gracia, presentando el expediente que se exige por el 6.º en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 4863.

Sr. Director general de la Guardia civil y Veterana.

REGLAMENTO

APROBADO POR S. M. EN REAL ÓRDEN DE 27 DE JUNIO DE 1863 ESTABLECIENDO LAS BASES PARA EL INGRESO EN EL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN DE LAS 24 HUAS Ó HUERFA-NAS DE LOS INDIVÍDUOS DE LA GUARDIA CIVIL Y VETERANA QUE SE INUTILICEN Ó SUCUMBAN Á CONSECUENCIA DE ACTOS

Artículo 1.º Se establecen 24 plazas en el Colegio de Nuestra Señora del Cármen de esta corte, cuya direccion está confiada á las hermanas terciarias de la misma advocacion, para otras tantas huérfanas de los Oficiales, sargentos, cabos y guardias del benemérito y distinguido cuerpo de la Guardia civil y Veterana, corriendo á cargo del Estado y presupuesto del Ministerio de la Go-bernacion el pago de la pension de 6 rs. diarios por cada

una de dichas plazas, y á más el equipo de las educandas para su ingreso en el Colegio. Art. 2.º Las huérfanas podrán solicitar esta gracia des-

de la edad de cinco años hasta la de +6. Art. 3.º Permanecerán en el Colegio hasta que tomen estado ó puedan colocarse convenientemente, con intervencion y á juicio de la Direccion general de Benefi-

Art. 4.º Tambien podrán solicitar su salida del establecimiento si sus madres, abuelos ó parientes en prime ro ó segundo grado se comprometiesen á sustentarlas y continuar su educacion hasta que tomen estado; pero para ello será preciso instruir con anticipacion un expe-diente y justificar ante la referida Direccion general los medios y recursos con que cuenta la persona que solicite hacerse cargo de la colegiala.

Art 5.º Las bases para la admision de las aspirante

en el Colegio se sujetarán á la presente escala:

1.º Las hijas de los Subalternos muertos á consecuen
cia de actos del servicio.

2.º Las de los sargentos, cabos ó guardias que se ha llen en el mismo caso.

3.º Las de los indivíduos de dichas clases que se inutilicen en funcion del servicio ó de sus resultas. 4. Las de los Oficiales del cuerpo que fallezcan sin que su viuda é hijos tengan opcion à los beneficios del

Art. 6. La exposicion solicitando la declaracion de ingreso en el Colegio deberá dirigirse á S. M. la Reixa (que Dios guarde), acompañada de los documentos siguientes: Primero. Una certificacion competentemente autorizada del nombramiento del último empleo del padre de

Segundo. Otra id. de la partida de matrimonio de sus

Tercero. Otra id. de la fe de bautismo de la aspi-

Cuarto. Un informe del Jefe del tercio y otro del Comandante de la provincia en que últimamente hubiese prestado sus servicios el padre de la interesada, por los que se haga constar el mérito contraido por él, como tambien una certificacion del facultativo que le hubiere asistido, en la que se consignará de una manera precisa cuál fué la causa de su inutilizacion ó de su muerte: de encontrarse la huérfana en el caso cuarto de la anterior escala, deberá además acompañar un documento por el que se justifique plenamente que su madre no está comprendida en los beneficios del Monte-pio.

Art. 7.º Instruido así el expediente, S. M., oyendo á la

Direccion general de Beneficencia, se dignará resolver acerca de la concesion de la gracia lo que estime justo, comunicándose en su consecuencia las órdenes opor-

Art. 8.º La educacion consistirá principalmente en formarlas para la virtud y el trabajo. La enseñanza abra-zará: doctrina cristiana, lectura, escritura, aritmetica, gramática castellana , historia sagrada , costura , hordado, zurcido , planchado , rizado , hacer flores y praeticar los ejercicios domésticos propios de su clase.

Art. 9.º La asistencia alimenticia será la misma que se da á las demás educandas del Colegio, siendo de cuenta de este vestirlas, calzarlas, limpieza y recosido de la ropa, como tambien el suministrarlas los libros de en-señanza y demás utiles y materiales para las labores que

se las enseñen. Art. 10. El equipo que se entregará á cada agraciada para su ingreso en el Colegio consistirá en cuatro panuelos de bolsillo, una esclavina negra y cuatro cuellos, un catre de hierro, un colchon, un gergon, dos bultos de almohada, dos mantas, cuatro sábanas, cuatro fundas, cuatro camisas, cuatro enaguas, dos refajos, cuatro vestidos de percal, cuatro pares de medias, dos pares de zapatos, dos colchas, una blanca y otra azul, cuatro toallas, cuatro servilletas, un traje de estameña del Cármen, que es el uniforme de salida, vaso y cubierto, cua-

tro delantales azules, peines, dedal v tijeras. Art. 11. Para visitar á las huérfanas en el Colegio y sacarlas á paseo en los dias festivos prefijados por el reglamento del mismo se necesitará obtener permiso de la Direccion general de Beneficencia.

Art. 12. Este reglamento se circulará por medio de la Gaceta de Madrio y Boletines oficiales de las provincias, y se comunicará al Director general de la Guardia civil

Veterana. Art. 43. El plazo de dos meses para presentar en la Dirección de Beneficencia y Sanidad los expedientes solicitando la concesion de esta gracia en favor de las hijas ó huérfanas de los indivíduos del benemérito cuerpo de la Guardia civil y Veterana empezará á contarse desde el dia siguiente al de la publicación de este reglamento en la GACETA del Gobierno.

Madrid 27 de Junio de 1863. = El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubí.

MINISTERIO DE FONENTO.

Minas

En vista de la demanda intentada contra la Real órden de 9 de Setiembre último, por la que se declaró subsistente la concesion de la mina La Esperanza, y nulo y sin curso el expediente del registro La Abundancia, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, cuya copia acompaña, presentada ante el mismo por el Doctor D. Francisco de Paula Canalejas en 9 de Setiembre último, en nombre de D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, contra la Real órden expedida en 29 de Julio anterior confirmando el decreto dictado por el Gobernador de dicha provincia, por el cual declaró subsiste la concesion de la mina de carbon La Esperanza, en término de Belmez, y nulo y sin curso el expediente de registro hecho por Juan Sanchez Rodriguez en el mismo terreno con el título de La Abundancia.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que en 6 de Junio de 1861 Juan Sanchez Rodriguez, capataz de minas, presentó en el Gobierno civil de Córdoba solicitud de registro, bajo el nombre La Abundancia, á la mina Esperanza, sita en término de Belmez, en dicha provincia, propia de Doña Juana Calderon, fundado en que dicha mina debia declararse caducada por estar sus pozos abandonados, arruinados y aguados; y en que no trabajándose en ella hacia más de un año, creia que se hallaba comprendida en el art. 50 de la ley de 1859 y párrafo cuarto del 63 de la misma. Que habiéndose notificado el referido registro al concesionario, este impugnó los hechos acompañando una justificacion con el objeto de acreditar que habia tenido poblada la

Pedido informe al Alcalde de Belmez y al Ingeniero del ramo, el primero manifestó que en el trascurso del año anterior al registro la habian trabajado más

mina con exceso.

de ocho operarios durante nueve meses, y el segundo que todas las labores hechas sobre el criadero estaban arruinadas y abandonadas hacia más de tres años, y que estas ruinas dificultaban mucho el ulterior aprovechamiento. Que se habia trabajado algo fuera del criadero en estéril, no pudiendo determinarse cuántos metros de labor se habian hecho en los dos años anteriores; y que añadiendo á lo expresado que en las muchas veces que habia estado por allí nunca habia visto poblacion proporcionada á la mina, era de presumir que no se hubiera trabajado lo que la ley exigia como mínimun, caso de que esto pudiera hacer dispensable la falta de cumplimiento de las dos condiciones citadas. El Gobernador, con vista de tales antecedentes, declaró en 12 de Febrero de 1862 subsistente la concesion de la mina Esperanza, y mandó que cancelándose el registro La Abundancia quedase su expediente nulo y sin valor alguno.

Comunicada administrativamente esta resolucion al representante de Doña Juana Calderon en 48 de Febrero, y publicada en el Boletin oficial de Córdoba del 5 de Marzo siguiente para conocimiento de Don Juan Sanchez Rodriguez, á quien no se le pudo notificar por hallarse ausente de aquella capital, á tenor de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento del ramo, este último interpuso recurso de alzada para ante ese Ministerio en escrito del 3 de Abril produciendo la Real órden de 29 de Julio, que fué notificada en el 9 de Agosto siguiente al interesado, que ya habia cedido sus derechos al que hoy se presenta contra ella, y por la cual se confirmó el referido decreto del Gobernador.

La Seccion por lo expuesto:

Vistos los artículos 89 de la ley de minería de 6 de Julio de 4859, y el 86 del reglamento para su ejecucion de 5 de Octubre del mismo año:

Considerando que la Real órden reclamada no ha recaido sobre ninguno de los casos en que únicamente permiten el recurso contencioso las disposiciones contenidas en los expresados artículos:

Opina que no procede la admision de la demanda de que se trata.»

En su virtud, y habtendo la Reina (Q. D. C.) ro suelto este asunto de acuerdo con el preinserto dietamen, se lo comunico á V. S. de su Real orden para los efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Ju-

MORENO LOPEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 4. -- Notariado. -- Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real órden que sigue:
« Exemo. Sr : El art. 6.º de la ley del Notariado pre-

viene que, en caso de muerte, enferinedad, ausencia, inhabilitación ó cualquiera otro género de imposibilidad de un Notario, se encargue del protocolo y le sustituya el que al tiem o de la creacion de las Notarias haya sido designado para este objeto. Como se desprende de esta disposicion, une de los extremos que debe abrazar la demarcacion que, al tenor de los artículos 3.º y 4.º de la misma ley y 4.º del reglamento, debe practicarse es la designacion del Notario que haya de desempeñar la Notaria en los casos previstos en el art. 6.º; y como para ello sea necesario tener un exacto conocimiento de la posicion topográfica de los pueblos en que residan Notarios, de las distancias que medien entre sí, de los medios de comunicacion, de las vicisitudes atmosféricas y de otras circunstancias que es indispensable apreciar para que dichas sustituciones sean acertadas, pudiendo el sustituto atender debidamente al despacho de su Notaria, como al propio tiempo al de aquella de que nuevamente se encarga sin que se causen graves molestias á los particulares, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los Regentes de las Audiencias informen á la mayor brevedad posible. oyendo á los Jueces de primera instancia de sus respectivos territorios, acerca del sustituto que haya de desempeñar en los referidos casos cada Notaría, de las que segun el dictámen de las Salas de Gobierno ha de haber en los diversos distritos de Notariado, instruyendo para

ello el oportuno expediente que remitirán á esa Direccion.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1863.-El Director general, Antonio Romero Ortiz.-Sr. Regente de la Audiencia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 20 del actual, á la una de la tarde, tendrá efecto en esta Direccion general , y simultáneamente ante el Gobernador de Sevilla, la subasta pública para contratar la conduccion de 6.000 frascos con 4.500 quintales de azogue desde los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla hasta los diques de Lóndres (London Doks), cuya subasta debia celebrarse el 8 del corriente con arregio al pliego de condiciones publicado en la Ga-CETA de 25 de Junio último y Boletin oficial de la provincia de Sevilla de 27 del mismo.

La subasta se verificará con sujecion al indicado pliego, siendo el precio máximo admisible de 15 rs. por quintal de peso bruto, ó sea por azogue y hierro del frasco, el modelo de proposicion el siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 25 de Junio último y en el Boletin oficial de Sevilla de 27 del mismo, se obliga á conducir 6.000 frascos con 4.500 quintales de azogue desde la Co-misaría de las minas de Sevilla á los diques de Lóndres por el precio.... rs. el quintal de peso bruto, con estricta sujecion à las condiciones que contiene dicho pliego. Lo que se anuncia al publico para que tenga conocimiento del aplazamiento para la celebración de dicha su-

Madrid 4 de Julio de 1863.—El Director general, José Gener.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 180.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios, se convoca por el presente á pública subasta, que se verificará á la una de la tarde del dia 7 de Agosto próJoaquin Galvez.

ximo venidero con sujecion á las condiciones del pliego Madrid 8 de Julio de 1863. El Intendente Secretario,

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 180.000 metros de tela para la construccion de sábanas con destino al servicio de utensilios.

1.º La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Granada, y se celebrará en el dia y hora que fijen os anuncios que oportunamente se publicarán; observándose en dicho acto el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

2. La tela ha de ser de hilo puro, sin mezcla de otros filamentos, y en todo igual á la muestra que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, que es la aprobada por Real órden, y la cual está sellada con lacre por la Direccion general de Administracion militar y señalada con el núm. 1.º El ancho de la tela ha de sei de 67 centímetros, y el centimetro cuadrado ha de contener 15 hilos del núm. 12 en la trama, y 14 del núm. 10 en el urdimbre.

3.4 La entrega de las telas ha de verificarse á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobacion superior en las localidades siguientes:

En los almacenes de utensilios de Madrid 67.200 me-

tros. En los id. de id. de Sevilla 19.200 id. En los id, de id, de Granada 14,400 id En los id. de id. de Valladolid 9.600 id. En los id. de id. de Badajoz 16.800 id. En los id. de id. de Pamplona 9.600 id. En los id. de id. de Búrgos 9.600 id.

En los id. de id. de Vitoria 19.200 id. Y en los id. de id. de Palma de Mallorca 14.400 id.

Si al contratista conviniese anticipar las entregas, podrá verificarlo siempre que sean de alguna consideracion, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demás fuera del término marcado. Se fija como límite para el metro de tela el precio de 4 rs. 50 cénts, de vellon, y las proposiciones que ex cedan de él no serán admitidas.

5. Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable que la proposicion esté arreglada al adjunto modelo, y que la acompañe un documento que justifique haberse hecho el depósito en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública del 10 por 100 del valor de los metros de tela á que se contraiga la proposicion, cuyo depósito se hará en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles al precio de cotizaciones, segun el decreto de 8 de Octubre de 1855, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminacion

Las proposiciones podrán ser hechas al número total de metros de tela que se subasta, ó parcialmente á uno ó más lotes de los que á cada punto quedan designados; y aun en este caso tendrá facultad el proponente para disminuir su oferta, no bajando nunca de 10.000 metros, marcando la Factoría en que se compromete á verificar la entrega. En igualdad de precios será preferida la proposicion que á mayor número de metros se extienda, quedando establecido que la admision de proposiciones comenzará por la más beneficiosa, y siguiendo siempre de menor á mayor en cuanto á precios. Si de la última proposicion admitida resultase sobrante despues de cubierta la cantidad de tela, el proponente quedará tan solo obligado á entregar la que falte para completar el número fijado.

7. Las proposiciones han de ser en pliego cerrado, y deberán hallarse presentadas media hora ántes de constituirse el Tribunal de subasta; pues constituido que sea no podrán admitirse otras ni retirar las presentadas.

Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte más beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entran en contienda ni mejoran la suya, se decidirá por la suerte. Cuando la proposicion más ventajosa obtenida en

los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en la Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion. v solo tomárán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 8.1

10. El reconocimiento y admision de la tela que se contrata se someterá al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos para las entregas, en las cuales habrá la muestra tipo para la comprobacion necesaria. Si alguna Junta declarase inadmisible por no considerarla igual al tipo la tela que presente el contratista, se someterá á la resolucion de la Direccion general de Administracion militar; y si dicho centro directivo, de acuerdo con la Intervencion general, confirmase la opinion de la Junta, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento pericial, si bien podrá acudir al Gobierno

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que le sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito á su nombre y por la cantidad que queda expresada, prévia la aprobacion del traspaso por el Exemo. Sr. Director general de Administracion militar; pues entónces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. El pago de la tela se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designare al terminar la total entrega ó cada una de las partidas en que pueda dividirla; cuyo pago se efectuará con presencia de la certificacion que ha de expedirsele por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios del distrito respectivo, que acredite la cabal y buena entrega.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijados, ó la tela que presentase no fuera de recibo á juicio de la Junta de reconocimiento y demás aclaraciones que se citan en la condicion 10, la Administracion militar ejercerá su accion gubernativa sobre el depósito, y sacándose á nueva subasta el servicio se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata: si hubiese sobrante quedará á beneficio del Estado; y si faltase, se procederà contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada Real instruccion de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalen las telas que corresponda entregar en cada una, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribucion establecida ó que se estableciese para los que contratan con el

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura. 16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tan-

to que recaiga la Real aprobacion. Madrid 1. de Julio de 1863.-P. A., el Intendente de division, Miguel Coll.-Es copia.-P. O. de S. E., el Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado de las condiciones establecidas para contratar 180.000 metros de tela para la construccion de sábanas con destino al servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm... de la Ga-CETA del.... de...., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á entregar..... metros de tela á..... rea-

les cada uno en la Factoría de......
Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondienté.

(Feeha y firma del licitador.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 42.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorias que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja el dia 30 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condicio-nes inserto en la GACETA DE MADRID de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ámbas citadas depen-

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio a la su-

Madrid 6 de Julio de 1863.—El Intendente Sccretario, Joaquin Galvez.

Relacion de las Factorias y cantidad de cebada que se Factoría de Valladolid: cebada procedente del país,

de 68 libras cestellanas de peso cada fanega, 30.000 quintales castellanos.

Idem de Palencia: id., de 68 id., 12.000 id.

Total, 42.500 Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 42.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Ga-CETA DE MADRID de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintatales en la Factoría de....., al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Por Real orden de 6 del actual se dispone que el planeamiento en el ramo de Guerra del sistema métrico decimal se aplace para el año económico de 1864 á 1865 En su consecuencia queda sin efecto la subasta para adquisición de pesas y medidas que debia celebrarse n esta Direccion general el dia 10 del presente mes. Madrid 7 de Julio de 1863.-El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de pre supuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el 29 del actual , á la una del dia, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro, procedente del

material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 666.666 rs., cuya suma se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce d no interés, mediante que se halla á disposicion de los acreedores la cantidad de 10.714 rs. 63 cénts., igual al capital en circulacion de la Deuda preferente emitida en el segundo semestre del año próximo pasado ; advirtiéndose que, á medida que se liquiden créditos de la Deuda preferente, se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la lev, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se ha-gan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dârá la preferencia á las de menores cantidades ; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si l última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los propo-

nentes. En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de

crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen. Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposicio-

nes se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo. Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, obser-

vándose las reglas siguientes:

1. En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á en-

2. Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los plieges que les licitadores presenten. 3. En el sobre de cada pliego deberá expresarse la

se de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda. Estos pliegos se entregarán por los interesados en

el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Conta-Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la

Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adiudicación; pero el interesado que despues de hecha esta à su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.º de Agosto próximo perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 5 del mismo mes, en razon à ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, númeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen à entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda

Que cada hoja solo ha de contener una proposi-

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallaran de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden

correlativo de menor á mayor.

Madrid 3 de Julio de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno. V. B. El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Lascoiti.

Modelo de propesicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Agosto próximo en la Direccion general de la Deuda publica la cantidad de..... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... y centavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.
		·	

Madrid 29 de Julio de 1863.

12,215,472

En conformidad á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 31 de Julio de 1855 y con arreglo á lo resuelto en Real órden de 6 de Octubre de 1862, la Junta ha acordado que la subasta de las Deudas amortizables de primera clase, la de segunda clase interior y exterior y a del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia, dando principio por las Deudas amortizables. La cantidad que hay disponible para la compra de todos estos créditos es la de 13.215.472 rs. , correspondiendo á la Deuda amortizable 12.215.472 rs., y á la del

personal 4.000.000, y proceden: 1.500.000 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto del corriente año para la compra

> de las Deudas amortizables. 329.000 sobrante que resultó en la subasta anterior en la Deuda amortizable de segunda

clase interior. idem id. id. id. exterior.

dozava parte de la suma asig-1.000.000 1.000.000 nada en el presupuesto para la adquisicion de la Deu-13.215.472 rs. vn. da del personal. De la referida suma se invertirán:

750.000 en la adquisicion de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase. en la de iguales documentos de Deuda amor-

tizable de segunda clase interior, en la cual se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel. 10.761.472 en la de los de la de segunda clase exterior; y 1.000.000

en la adquisicion de títulos y resíduos de la Deuda del Tesoro procedente del personal. 13.215.472 rs. vn. La Junta en el dia señalado se constituirá en sesion ecreta, y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dichas Deudas, y lo consignará, con

lo demás que convenga, en pliego cerrado, que quedará so-bre la mesa de la Presidencia, abriéndose en seguida la sesion pública. Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo bajo las reglas

formalidades siguientes: 4. Constituyendo préviamente á su eleccion en la Te sorería de la Deuda, en la Central del Tesoro, en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España el depósito del de por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual per derá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofreci dos el dia 3 de Agosto próximo para las Deudas amortizables, y en los días 4 y 5 para los del personal; debiendo advertir que el pago de los primeros valores tendrá efec to el 6 , y el de los segundos el 7 y 10 , en razon á ser ne cesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder à la expedición de los oportunos libramientos. 2. Las proposiciones se harán por los licitadores en pliegos cerrados, expresando los precios por unidades centavos de unidad , sin hacer mérito de los quebrado

3.ª Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre con toda claridad y distincion la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así

interior como exterior, y las del personal. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios

 Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual en las Comisiones de llacienda de España en París y Lóndres, ó Consulado de Su Majestad en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2. Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por si responsable à llenar las formalidades que respecto al depósito establece la regla +.* Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pe-

Abierta la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañando la carta de pago que acredi-te haber constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto contínuo se abrirá y leerá ante todo el pliego en que la Junta hubiere consignado los precios tipos à que han de adquirirse los efectos, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones, dan-do principio por los correspondientes á las Deudas amor-tizables, y concluyendo por los del personal, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose en el acto las inferiores por el órden

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades, entendiéndose que para este caso lles de igual tipo que se presenten suscritas á nombre de

un mismo interesado. 3.º Cuando se Hene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengun cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del re-

mate. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, o si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo,

bien acumulando una v otra á la subasta siguiente. En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los interesados que opten por constituir el depósito en la Tesorería de la Deuda, habrán de verificarlo con la debida oportunidad para que puedan estar habilitados de las correspondientes cartas de pago al darse principio al acto de la admision de pliegos, a los cuales deben acompañar aquellas.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera á dos dias vista y cargo

de la Direccion general de la Deuda. En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para pro-

ceder á su quema en la forma establecida. Consiguiente à lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: primero, que en todas las proposiciones que se presenten, ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta: segundo, que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda: tercero, que cada hoja solo ha de contener una proposicion; y cuarto, que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que

se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeracion de los mismos por órden correlativo de menor á

À fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan verificado el depósito.

Madrid 3 de Julio de 1863. = El Secretario, Antonio Bruno Moreno. = V.º B.º=El Director general, Presidente,

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar.... dia...... de....... próximo, en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de....... reales vn. nominales en los documentos de la Deuda. cuvo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de y..... centavos por ciento, con sujecion á

las condiciones que comprende el anuncio publicado por

la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos. Séries. Numeracion. Importe.

Madrid 30 de Julio de 1863.

Intendencia militar de Castlla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1.555 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría de Guerra respectivas, á las doce del dia 23 del actual, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites y modelo de proposicion, estará de manifiesto en ámbas dependencia

Relacion de las Factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Factoria de Guadalajara: cebada procedente del país Mancha, de 71 libras castellanas de peso cada fanega, 33 quintales castellanos.

Idem de Cuenca: id., de 72 id., 622 id. Madrid 3 de Julio de 1863.-El Comisario de Guerra, Secretario, por órden, Eduardo de Rojas.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Pliego de condiciones bajo el cual la Exema. Junta provincial de Beneficencia saca à publica subasta los solares marca-dos con las letras D é I en el plano aprobado por Real ór-den de 4 de Abril de 1861 para la reforma del Hospital general de esta corte.

4.º Los remates de los indicados solares señalados en el plano con las letras D é I, cuyas áreas son ámbas de 616 metros cuadrados, ó sean 7.935 piés, tendrán efecto el dia 5 de Agosto próximo bajo las bases siguien-

2. La subasta del solar Dempezará á las once y media en punto del expresado dia, concedióndose media hora para la presentacion de las proposiciones; terminado que sea este remate, dará principio el del solar I, dándose tambien media hora desde aquella en que empiece para que los licitadores presenten las proposiciones, procediéndose á abrirlas tan luego como dicho término ha-

ya trascurrido. 3. Ambos remates tendrán lugar en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó persona que se sirva delegar, celebrándose con arreglo á las prescripciones de la instruccion de 48 de

4. Los planos correspondientes á los referidos solares estarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno de la provincia, y en la Direccion del Hospital general hasta la vispera del remate en todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar D, y la de 15.000 rs. para la del solar I, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito con arreglo á la citada instruccion.

6. No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos fijados para la subasta, y que segun tasacion son $341.205\,$ rs. para el solar D, y la de $182.5\,$ 5 para el so-

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 5.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 500 rs.

8.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la respectiva aprobacion del Gobierno de S. M. Una vez obtenida esta, se procederá en el término de 45 dias al otorgamiento de la escritura de venta, prévio el pago del importe total del solar que se haya adjudicado, cuyo pago se hará en la Depositaria del Hospital general.

9. En el caso de que el rematante faltase al cumpli-niento de la condicion anterior, perderá de hecho el depósito prévio, quedando obligado á resarcir todos los daños y perjuicios que resulten al Hospital general en los términos que marca la referida instruccion y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y la Junta queda en libertad para rematar nuevamente el solar. 10. Los referidos solares se venden libres de toda carga , y las escrituras de venta que se otorguen consti-

tuirán la nueva titulacion, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca, gastos de subasta, otorgamiento de escrituras y dos copias simples de cada una de ellas para la Beneficencia. 11. Las cartas de depósito serán devueltas á los licitadores terminados que sean los remates de cada uno de

mejor postor, que no será devuelta hasta el completo cumplimiento del contrato, sin responsabilidad por parte del respectivo rematante Madrid 2 de Julio de 1863.-El Presidente, el Conde

los solares, quedando en poder de la Excma. Junta la del

de Ezpeleta.-El Secretario, Leon María de Argos. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que vive..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate), en el plano aprobado para la enajenacion de los terrenos del Hospital general de esta corte, se compromete à abonar la cantidad de (aquí la cantidad en letra) para la adquisicion de dicho solar , bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta mista

para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Esta Junta, con motivo de existir repartible á disposicion de ella, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones que ha hecho á los heridos, familias de los fallecidos é inútiles de la campaña de África, en conformidad à lo que prescriben las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Noviembre de 1861 y 10 y 26 de Julio de 1862, la cantidad próximamente de 600.000 reales, ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las expresadas soberanas disposiciones y propuestas que las originaron:

Que á los declarados inútiles despues de 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado más que la mitad por la mencionada Real órden de 26 de Junio.

Que á los inútiles por herida, que en virtud de la soberana disposicion ya citada de 10 de Junio de 1862 se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete. 3. Que á los inútiles por enfermedad, que á consecuencia de esta última superior resolucion se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos se les dé toda, y de que la Junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expe-

dientes. Lo que de 'acuerdo de la expresada corporacion he creido deber elevar al superior conocimiento de V. E., esperando que inclinará el ánimo de S. M. (Q. D. G.) á su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1863.—El Capitan General, Presidente, Marqués del Duero.=Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.-Núm. 2.-Exemo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por esa Junta en 6 del actual para la adjudicación y distribución de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de la misma, se ha servido disponer: 1.º Que á los declarados inútiles despues del 1.º de

Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado más que la mitad por la Real órden de 26 de Junio del mismo año. Que á los inútiles por herida, que en virtud de la

Real disposicion de 10 del propio mes y año se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete. 3. Que á los inútiles por enfermedad, que á consecuencia de la misma resolucion se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos se les dé toda, y de que la Junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

dientes.

Madrid 19 de Junio de 1863.—José de la Concha.—Señ Presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados con destino á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta de Morales, Jefe de la primera brigada de la primera division de infante. ría del primer ejército y distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber que en virtud de no haber producido el efecto las subastas celebradas en los dias 7 y 30 del próximo pasado mes de Junio para la construccion de las prendas de vestuario para los citados depósitos, qu**e** se anunciaron en las Gacetas de Madrid en los dias 28 de Abril v 15 de Junio últimos, se convoca para una tercera licitacion, que se verificará á las doce del dia 27 del mes actual en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor del primer ejército y distrito, en los mismos términos, con sujecion á los pliegos de condiciones publicados para la primera subasta, y á los precios límites siguientes:

Camisa de algodon, 45 rs. Chaqueta de bayeta, 19,50 Calzoncillos de id., 20,75. Blusa de hilo . 12.75. Chaqueta de id., 12.75. Pantalones de id., 12,25. Par de tirantes, 1,50. Gorra de cuartel, 7. Cabezal de hilo, 3. Morral, 4. Toalla, 4. Manta, 40. Bolsa de aseo, 7,50.

Par de borceguies, 20. Madrid 6 de Julio de 1863.- El Brigadier Presidente, Trancisco Canaleta de Morales.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vespella, dotada con la asignacion de 2.000 rs. anuales, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicho destino dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de la citada poblacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha en que se

inserte el presente anuncio. Tarragona 4 de Julio de 1863.—Pardiñas. 3456

Gobierno de la provincia de Sevilla.

La Secretaría del Ayuntamiento del Garrobo, dotada con 3.650 rs. ánuos, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 y 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia al público para que los que aspiren á dicho destino dirijan sus solicitudes al Alcalde Presidente de la expresada Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que aparezca in-serto este edicto en la GACETA y Boletin oficial de la provincia.

Sevil'a 4 de Julio de 1863.—Antonio Guerola. 3437

Resultando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Luisiana, retribuida con 4.000 rs. ánuos, se anuncia al público, en virtud de lo prevenido en los artículos 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 y 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que las personas que deseen obtener dicho destino dirijan las solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud al Alcalde Presidente de la expresada Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se inserte este edicto en la GACETA y

Boletin oficial de la provincia. Sevilla 4 de Julio de 1863.—Antonio Guerola. 3438

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castuera, dotada con 6.600 rs., por renuncia del que la

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 4 de Julio de 1863.—Cavero.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos muni-

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial y GACETA del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 3 de Julio de 1863.-Antonio Martinez Acosta.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. Superintendencia de las minas de Almaden.

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 26 del actual me trascribe la siguiente Real órden : «El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual me comunica la Real órden que sigue.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice

con esta fecha al de la Guerra lo siguiente: « Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 3 de Enero de 1862 respecto de los mozos Sinforiano Madroñero y Quintana y José María Guerrero del Peñon , que habiendo sido declarados exentos del servicio militar con arreglo á lo prevenido en el párrafo quinto, art. 74 de la ley vigente de reemplazos cesaron en los trabajos de las minas de Almaden sin dar conocimiento al Superintendente de las mismas, las expresadas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen —Cumpliendo con la Real órden de 22 de Noviembre último, han examinado estas Secciones el expediente relativo al ingreso en el ejército de los mozos Sinforiano Madroñero y Quintana y José María Guerrero del Peñon , que habiendo sido declarados exentos del servicio militar y admitidos por cuenta de los cupos de Santi-Spíritu y Esparragosa, provincia de Ciudad-Real, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 74 de la ley de quintas vigente, cesaron en los trabajos de las minas de Almaden sin dar conocimiento al Superintendente de las mismas. Las Secciones, Excmo. Sr., no encuentran debidamente acreditado por las justificaciones unidas que las enfermedades que obligaron á suspender la asistencia de dichos mozos á los trabajos de las citadas minas fueron contraidas en los mismos trabajos ó de resultas de ellos; pero sí conceptúan acreditado que en efecto padecieron las calenturas y vahidos que alegaron como excusa para su falta de asistencia.—Como la organizacion de aquellas minas respectivamente á la admision y cese de los operarios no permite que se pueda depurar más este punto; y como es posible aun de creer que las enfermedades padecidas por Madroñero y Guerrero hayan sido originadas por los trabajos á que en las minas se dedicaban, y esto producido su falta de asistencia, las Secciones creen que deberia continuar la exencion del servicio militar respecto á los expresados mozos en la forma que se les otorgó en el reemplazo de 1864; pero que para evitar casos como el presente, y miéntras se forma el reglamento propuesto por estas Secciones en informe de 19 de Diciembre del citado año, deberia prevenirse que los operarios que dejaren de asistir á los trabajos por enfermedades dieren parte à la Superintendencia, y que esta adoptase los medios oportunos para saber al momento si el padecimiento tenia por origen los mismos trabajos, ó si era resultado de ello.=Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes.-De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que comunico á V. S. con el objeto de que se digne disponer que los operarios de ese establecimiento sujetos à responsabilidades del sorteo, cuando dejen de asistir á los trabajos por consecuencia de enfermedad, dén parte à esa Superintendencia y esta adopte las medidas que considere oportunas para depurar en el acto si el padecimiento fué originado por los mismos trabajos, ó como resultado de ellos; dejando consignados documentalmente semejante circunstancia para que en su dia pueda ilustrar las decisiones de este cuerpo provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad-Real 30 de los casos y circunstancias que resultaren de sus expe-Junio de 1863.-E. V. P., Joaquin Menchero.-Pedro Maria del Campo, Secretario.—Sr. Superintendente de las minas de Almaden.—Es copia.—P. I., Herrero. 3476

La Secretaria del Ayuntamiento de Cabezarrubias, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.000 reales, se halla vacante.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante aquel Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la Ga-

A. Ciudad-Real 7 de Julio de 1863.—Eulogio Benayas.

Gobierno de la provincia de Castellon de la Plana.

La Secretaría del Ayuntamiento de Begis, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante por separacion del

que la desempeñaba. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el de la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid v Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcudia de Veo, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante por deja-

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el de la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 4 de Julio de 1863.-Manuel de Podio y Va-

Gunil de la Plana, dotada con 800 rs. anuales, se halla

en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de en la ley de 8 de Enero de 1815 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 6 de Julio de 1863. - El Gobernador, Miguel

La Secretaría del Ayuntamiento de Vilaller, dotada con 800 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Avuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá el referido destino con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 3 de Julio de 1863.—El Gobernador, Miguel

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Avuntamiento de Mondéjar, dotada con el sueldo de 6.000 rs. procedentes

de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 4851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministro de Gracia

Guadalajara 7 de Julio de 1863.-El Gobernador interino, Miguel Bethencourt Sortiño.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Navamorales, en esta provincia, por dimision del que la obtenia, dotada con 1.200 rs anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes al Alcalde del citado pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; teniendo presente que ha de proveerse dicha vacante con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Salamanca 4 de Julio de 1862.—Somoza.

Ayuntamiento constitucional de Gijon. Para la plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, que vacará para el 13 de Diciembre próximo por haber optado por otro destino el que la desempeñaba hasta el referido dia, se admiten hasta el 1.º de Noviembre de este año solicitudes de Arquitectos que la pretendan.

Del sueldo y demás condiciones se dará razon en la Secretaría de esta corporacion.

Gijon 1.º de Julio de 1863.-El Alcalde Presidente, José del Riego y Tineo.-P. A. del A., Vicente de Izcur-

Alcaldia constitucional de Enguidanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 2.500 rs. pagados por trimestres de fondos municipales.

Se anuncia al público á fin de que los aspirantes que reunan los requisitos necesarios presenten sus solicitudes al Presidente de la corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde la primera publicacion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Enguidanos 26 de Junio de 1863.—El A. P., Pedro

Alcaldia constitucional de Escarabajosa de Cabezas.

Se halla vacante la p'aza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia, por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 2.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales: su provision tendrá lugar á les 30 dias despues de insertado este anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID; advirtiéndose que las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de este Ayuntamiento. Escarabajosa de Cabezas 2 de Julio de 1863.—El Alcalde, Juan Pedrazuela Invero.

Audiencia de Granada.

PARTIDO JUDICIAL DE IZNALLOZ. Extracto de las inscripciones defectuosas que se ha-

llan en el Registro de este partido (1). Tierras y casas en Diezma.

Una haza pago del Medio, de D. Francisco Asís Nesta-

res, no consta el censo, venta, 1857.

Varias tierras, no constan, de D. Manuel García Mo-

Ótras id., no constan, de Mariano García y Macías, id., redencion, id.

Otra haza en el Cerrillo, de José Jimencz Rojas, id., no consta el censo, venta, 1859.

Un huerto en Fuente Villalta, de Antonio García Ma-

cias, id. id., 1861. Una viña en los Majolones, de Antonio Lopez García

y hermanos, id. id. id. Un huerto en la calle del Agua, de los anteriores, id. id. Una haza y 2 viñas en los Majolones, de Antonio y María Lopez García, id., no consta el censo, herencia, id. Varios terrenos, no constan, de Josefa Guiral y con-

sortes, sin linderos, id. id. Un huerto calle Real de Abajo, una haza en el Cerrillo, una viña en los Majolones, de Antonio Jimenez Rojas, id., no consta el censo, redencion, 1862.

Una casa posada en la Placeta, de Mariano García Macías, id., venta, 1851.

Otra id. pequeña calle Baja, de Antonio Fernandez Olivares, id., venta, 1862. Otra id. en id., de José García Molero, id. id. id. Tierras y casas en Daifontes.

tinez, idem id., 1852.

dez. id. id., 1853.

lero, id. id. id.

idem id. id.

idem id. id.

Martin , id. id. id.

lero, id. id. 1855.

tares, id. id., 1856.

redencion, 1857.

menez, venta, id.

idem id. id.

Jimenez Palma, id. id. id.

consta el censo, venta, 1858.

consortes, id., herencia, id.

zalez, id., no consta el censo, 1861.

Un cortijo llamado de los Prados, su mitad, de Doña Ana Rojo, sin linderos , herencia, 4859. La otra mitad del anterior, de Doña Clementina Na-

Una casa calle de la Palma, de D. Manuel García Mar

Una casa callejon del Molino, de José Martinez Fernan

Un corral calle del Agua, de Antonio Fernandez Mo-

Una casa calle del Horno de Pan, de José Lopez Gon-

Una casa calle de la Cruz, de Antonio García Molero

Otra id. con su huerto, no consta, de D. José San

Otra id. calle Real, de José García Molero, id. id., 1854.

Otra id. calle de la Palma, de José García Merino

Una parte de casa-posada en Barrio bajo, de Francisco

Otra id. Placeta de la Madera, de José Fernandez Mo-

Un tinado calle del Agua, de D. Francisco Asís Nes-

Una casa pequeña en la Erilla, de Joaquin Vilches,

Dos casas calle Real, de Antonio García Molero, idem

Otra id. calle Baja, de Francisco Jimenez Palma, no

Otra id. posada, calle Real, Barrio bajo, de Antonio

Una casa callejon del Horno, de Antonio Lopez Gon-

Otra id. calle Honda del Molino, de Josefa Merino Ji-

Otra id. calle de la Palma, de Antonio Lopez García y

Otra id. plazuela de la Majadera, de Antonio García,

Jimenez Rojas y hermanos, sin linderos, herencia, 1860.

Otra id., no consta, de José Avilés, id. id. id.

Otra id. en id., de José García Perez, id. id. id.

varro Rojo, id. id. id. Una casa, no consta, de Francisco Rodriguez. idem, venta 1856. Otra id. calle Nueva, de D. José Perez Herrasti, idem

idem, 1858. Treinta y seis casas, no constan, de Doña Josefa Perez Herrasti , id. id. id.

Una casa sobre el camino de Cogollos, de Juan de Dios Montoro, id. id., 1861. Otra id. sobre id., de José Sanchez Quentar, id. id. id. Otra id. sobre id., de José García , id. id. id.

Una casa colmenar, de Manuel Fernandez Rodriguez y consortes, id. id., 4862. Dos casas calle del Corralillo, de Juan Fernandez Muñoz, id. id. id.

Otra id. en el Corralon, del anterior, id. id. id. Otra id. en id., del Sr. D. Isidoro Perez Herrasti, idem Otra id. en id., del anterior, id. id. id.

Otra id. calle de Granada, de Antonio Morales Sanchez. id. id., 1861. Otra id. camino de Cogollos, de Andrés Pizarro Car-

Otra id. calle de Granada, de Francisco de Paula Muñoz Falde, id. id. id. Un edificio con diferentes oficinas, frente al Molino. de Manuel Fernandez Muñoz, id., herencia, id. Dos casas calle de Granada, de Francisco Morales, id.

venta, 1858. Treinta y seis casas, no constan, de Doña Josefa Perez Herrasti, id. id. id.

Tierras y casas en Dehesas vieias. Una era, no consta de Victoriana Ramirez Lozano, sin linderos, herencia, 1847. Otra id., no consta, de Francisca Lozano, id. id.

Una casa, no consta, de Josefa Sanchez, id. id.

Otra id., no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, Una mitad de casa , calle de la Ermita, de María Jose• fa Martinez, id., dote, 1851.

Una era, no consta, de Juan y Miguel Lozano, id., herencia, 1860. Una casa, no consta, de Francisco Lozano y hermanos, id. id. id.

l'ierras y casas en Guadahortuna Una haza llamada de Nieto, de D. Felipe Martinez, sin linderos, venta, 1846. Otra id. en la Angostilla de los Prados, del anterior,

idem id. id. Un cortijo llamado el Realejo, de D. Francisco de Paula Lillo, id. id. id. Un cortijo llamado del Jurado, de D. Juan Ramirez,

idem id., 1847. Otro id. llamado del Navaruelo, de D. Joaquin Perez del Pulgar, id., herencia, id. Un huerto, no consta, de Ana Maza Gomez Zamora,

Una haza de tierra en el Pilar de los Potros, de Francisco Vera, id., no consta el censo, id. id. Tierras del cortijo del Navaruelo, de D. José Perez del Pulgar v consortes, sin linderos, herencia, 1849.

Tierras y horno de pan, no constan, de Domingo Morante, redencion de censo, 1850. Una casa, no consta, de Ramon Vilches, id., herencia,

1848. Una haza de tierra llamada la Longuera, de Antonio y Eduardo Vico, id. id., 1851.

Otra id. llamada del Barranco, de Miguel Vico, id. id. id. Otra id. en Cañada Hermosa, de Rafaela Vico, id. id. id Otro id. en los Cotos, de Juan Vico Martinez, id. id. id. Un cortijo llamado del Realejo, de D. Manuel Ortiz de Zúñiga, id., venta, 1852. Tierras de vinculacion, no constan, de D. Juan Mo-

raleda Martinez, id. id., 1853. Otras id. id., de D. Jacinto Justicia Rosillo, id id. id. Otras id. id., de los herederos de D. Diego Contreras idem id. id.

Otra id. id., de Juan Ramirez Contreras, id. id. id. Una haza llamada Larguilla, de José Ramirez, id. id. id. Cinco pedazos de tierra vinculados, no constan, de Pedro Vinuesa Cardenete, id. id., 1834. Un haza, un huerto y un alcarcel de tierra, no cons-

, de José y María Concepcion Ocon Sanchez, id. idem Una mitad del cortijo llamado del Caseron, de Don Narciso Heredia Peralta, id., herencia, 4855.

Dos pedazos id. en la dehesa de las Hoyas, de José Vera, idem. redencion, 1856. Varias tierras en id., de D. Felipe Martinez Sanchez,

Un cortijo llamado de Pajareros, del anterior, idem

idem id. Un cortijo en la dehesa de las Hoyas, de D. Joaquin Perez del Pulgar, id. id. id. Otro id. llamado de Mochila y terrenos anejos al mis-

mo, de D. Juan Robles Fontanilla, id., herencia, 1858. Otro id. llamado el Nuevo, de D. Francisco de Paula y D. Fernando Castillejo, id. id. id.
El mismo cortijo, de D. Manuel y D. Luis Castillejo,

idem id. id. Varias tierras, no constan, de D. Cárlos Velluti, idem, Dos hazas en la Cañada del Espino, de D. José Lozano

Martinez, id., no consta el censo, herencia, id. Una casa en el Cerrillo , de Jerónimo y Paulino Vinuesa Vera, sin linderos, herencia, 4854. Otra id. calle Real, de José Robles Fontanilla, id., cen-

so, 1852. Otra id. en id., de José y María Ocon Sanchez, id., herencia, 1854.

Un molino harinero llamado de Abajo, de los anteriores, id. id. id. Una casa-meson, calle Real, de Juan del Barrio, idem censo, 1856. Tres id , en id., de Antonio y Francisco Vinuesa Marti-

nez, id., herencia, id. Una casa y corral, no consta, de Ana Vico é hijos idem id. id. Otra id., no consta, de José Vera, id. redencion, id.

Otra id., no consta, del anterior, id. id. id. Otra id. calle de la Amargura, de Miguel Vico, idem, redencion , id. Una casa posada, no consta, de D. Felipe Martinez,

idem id. id Otra casa calle del Egido, del anterior, id. id. id. Otra casa callejon de los Prados, de Doña María Ilidalgo Martinez , id., herencia , 1862. Otra id. calle de Santa Catalina, del anterior, id. idem

Tierras v casas en Moclin. Una haza de tierra de secano, pago del Charcon, de Francisco Prieto Carrillo, sin linderos, venta, 1845. Otra id. en el cortijo llamado del Quemadero, de Die-

go Lopez, id. id., 1846. Otra id. en Puerto Lope, de Francisco Lopez, id., herencia, id. Un huerto en el Llanete de id., de Juana y Teresa Espinar, id. id., 1847.

🏁 Un trozo de olivar en el Prado, de D. Diego Martin Villodres, id., venta, id. Una casa-choza en la Cortijada de los Olivares, de

Antonio Cárdenas García , id., herencia, id. Otra id. en la Cortijada de Tozar, de Francisco García. id. id., 1848. Otras dos id. en los Olivares, de Sebastian y Antonia

Lozano Suarez, id. id., 1849. Otra id., calle del Estanco Viejo, de Isabel Laguna, idem id. id. Una haza en la Cuesta de Alcalá, de María Morales,

idem id., 1848. Otra id. en la Solana de id., de la anterior, id. id. id. Una era en las Eras, de la anterior, id. id. id. Tres hazas en la Fuente de Moreno, de María y Juan Salas, id. id. id.

Un trozo de tierras en el cortijo de la Yedra, de Francisco García, id., id., id., Un huerto en la Gotera, de D. Miguel Carvajal García, idem id. id.

Un olivar en el Castradero, del anterior, id. id. id. Un olivarillo en Caz del Batan, cortijada de los olivares, de Diego Lopez Moreno, id., no consta el censo, venta, id.

Una haza en la cañada Corzuelo, de Francisco García Lafuente, sin linderos, herencia, 1849. Un huerto en la Goleta, del anterior, id. id. id.

Una era en el Reventon, de Adelaida Valverde, idem Un olivar en los Majuelos, cortijada de Tiena, de María Ruiz Jimenez y consortes, no consta el censo, sin linderos. 1851. Seis hazas de olivar y dos casas en Tiena la baja, de

Manuel Rodriguez, sin linderos, venta, id. Un plantonar pequeño en la cruz de Tiena, del anterior , no consta el censo , venta, id. Otro id. en id., del anterior, id. id. id.

Un cortijo en Tozar, de D. Joaquin Carvajal, sin linderos . id. id. Una suerte de tierra en Tiena, de María Encarnacion Villanueva, no consta el censo, herencia, 1852.

Un pedazo de tierra, pago de la Mina, de José Perez Castro, no consta, venta, id. Un cortijo llamado de las Juntas, de D. Antonio Zayas, sin linderos, herencia, id. Un trozo de olivar en la Cruz, de Manuel Rodriguez,

no consta el censo, venta, id. Una haza de tierra en el Peralejo y Corralillos, de Miguel Bolivar, no consta el censo, venta, 1853. Un cortijo en Tiena la baja, de D. Francisco Bilbao y Varona, sin linderos, herencia, id.

Una haza en el Cuervo, de D. José Martin Villodres, idem, venta, 1854. Otra id. en la Matanza, del anterior, id. id. id. Siete hazas id., con su era, no consta, de Ana Ji-

menez. id. id. id. Uua haza llamada de Ruisa, de D. Francisco Frutos, idem, permuta , 4855. Un pequeño olivar en el Higueral, de María Manuela Nieto, id., herencia, id.

Tres olivares en la Cortijada de id., de Antonio Cárdenas, id., venta, id. Cinco cortijos llamados Esquiladero, Moralejo, Huelgas, San Márcos y la Calabaza, no constan los censos ni linderos, 1856, del Conde de Rio Molino. Una haza en el Clavo, de Andrés Lucena, sin linde-

ros, venta, id. Otra id. en Dehesa baja v Majadilla, de María del Cármen Ramos Romero, id., herencia, id. Una haza en el Corzuelo, de Hermenegildo Fernandez

Hoces y consortes, id. id. id. Tres pedazos id. en Dehesa baja, de María del Cármen Ramos Romero, id. id. id. Dos hazas id. en la sierra del puerto Terrolvo, de Don Antonio Ureña, id., venta, 4857.

Tres hazas id. en el Llano, Ruedo y Cañada, de Francisco de Paula Llanos, id. id. id. Las mismas tres hazas, hoy de Doña Dolores Gadea, idem id. id. Una casa y huerto en el Mingonon, de D. José Vellu-

ti, id. id., 1858. Un trozo id. en la falda de la sierra, de D. Rafaél Villanueva Rivera, id., redencion, id. Una suerte de tierra, no consta, de D. Prudencio Ser-

rano, id., venta. 1860. Otra id. no consta, de José Lozano Ruiz Castillo, idem idem id.

Otra id., no consta, de María Prieto, id. id. id. Otra id., no consta, de Ramon García, id. id. id. Otra id., no consta, de Juan Antonio Hoces, id. Otra id., no consta, de José del Prado, id. id. id. Otra id., no consta, de Ramon Lafuente, id. id. id.

Otra id., no consta, de Felipe García, id. id. id. Otra id., no consta, de José Perez Martinez, id. id. id. Otra id., no consta, de Francisco Sierra, id. id. id. Otra id., no consta, de Juan Antonio Prieto, idem, Otra id., no consta, de Juan Daza, id. id. id.

Otra id., no consta de Pedro Hidalgo, id. id. id. Otra id., no consta, de Juan Martin Crespo, id. id. id. Otra id., no consta, de Josefa Santiago, id. id. id. Otra id. en la cañada de Galves y de los propios, de José Serrano Rubio , id. id. id.

Otra id. Cañada Hermosa, de José Martin Villodres, idem id. id. Otra id. en el llano de la Cruz, de José Molina, idem idem id. Otra id. en el rio arriba, de Eulogio Martin Serrano,

idem id. id. Otra id. en la Alamedilla, de Francisco Jimenez, idem Otra id. en Cañada Hermosa, de María Lopez Moral,

idem id. id. Otra id. en cañada Galves, de Bárbara Cruz, id. id. id. Otra en arroyo de Limones, de Juan del Velle, id. id. id. Otra id. en rio arriba, de Andrés Lucena, id. id. id. Otra id. en rio arriba, de Antonio Lozano, id. id. id. Otra id. en arrovo Limones, de Francisco Garrido,

idem id. id. Otra id. en Cañada Hermosa, de D. José Martin Villodres, id. id. id. Otra id. en arroyo Limones, de Juan Martin Crespo, idem id. id.

Otra id. en rio arriba, de Nicolás Martin Serrano, idem id. id. Otra id. en Cañada Hermosa, de María Ruiz, id. id. id.

Otra id., no consta, de Juan Bautista Galvez Velasco , id. id. id. Otra id., cañada del Rio, de Cristóbal Quintin Martin, idem id. id. Otra id. en Cañada Hermosa, de Diego Prieto, idem,

idem id. Otra id. en la Loma de enmedio, de Doña Rosa Villodres, id. id. id. Otra id. en la Loma del Molinillo, de Ignacio Mar-

tin, id, id, id,

Otra id. en la Loma de Velasco, de Juan Antonio Prieto, id. id. id. Otra id. en el rio arriba, de Antonio Martin, idem idem id.

Otra id. Cañada Hermosa, de Juan Daza, id. id. id. Otra id. en rio arriba, de D. José Martin Moral, idem

Otra id. en id., de Antonio Jimenez, id. id., 4861. Otra id. en el cerro del Escribano, de Antonio Za-Otrafid. en id., de Antonio Macias, id. id. id.

Otra id. en Cañada Hermosa, de Juan Calvo, idem idem id. Otra id. en el Llano de la Cruz, de Juan Martin Moral, id. id. id. Otra id. en el del Rio, de Prudencio Prieto, id. id. id.

Otra id. en rio arriba, de Andrés Lucena, id. id. id. Otra id. en la Loma de enmedio, de Joaquin Ruiz Castillo, id. id. id. Otra id. en el prado de Velasco, de María Jimenez,

idem id. id. Otra id. en el Hoyo del Arbañil, de Francisco Bogallo, idem id. id. Otra id. en el Llano de la Cruz, de Domingo Martin Serrano. id. id. id.

Otra id. rio arriba, de José Ruiz Romero, id. id. id. Otra id. en Caprailes, de Juan Macias, id. id. id. Otra id. en Cañada Hermosa, de José Molina, id. id. id Otra id en cañada de Galvez, de José Macías, id. id. id. Otra id. en rio arriba, de Martin Serrano, id. id. id. Otra id. en Cañada Hermosa, de Ana García, id. id. id. Otra id. en el Llano de la Cruz, de Márcos Martin Moral, id. id. id.

Otra id. en arrovo Limones, de Francisco Cabañil, idem id. id. Otra id. rio arriba, de José del Valle, id. id. id. Otra id. en el Llano de la Cruz, de Antonio Hoces, idem id. id.

idem id. id. Otra id. en Caprailes, de José Herrera, id. id. id. Otra id. en Cañada Hermosa, de Juan Villodres Matilde, id. id. id. Otra id. en el Egido, de Pedro Fernandez Bolivar, idem id. id.

Otra id. en Cañada Hermosa, de Antonio Jimenez,

Otra id. en el Baldío, de D. José Martin Villodres, idem

idem id. Otra id. en id., de José Molina, id. id. id. Otra id. en el Castradero, tierra, de María Santiago. idem id. id

Dos id., no constan, de D. José Martin Villodres, idem

Otra id. en la Umbría del Cerro del Escribano, de Jo sé García, id. id. id. Otra id. en el arroyo de Limones, de Bartolomé Vi-

llodres, id. id. id. Otra id. en las Lastras, de D. José Martin Villodres, Otra id. en Cañada Hermosa, de Francisco Lopez Mo

ral, id. id. id. Otra id. en el Hoyo del Albañil, de Francisco Solano, idem id. id.

Otra id. en el Baldío, de Cristóbal Quintin Moral, idem idem id.

Otra id. en cañada de Galvez, de Antonio García, idem idem id. Otra id. en Caprailes, de Antonio del Olmo, id. idem idem.

Otra id. en rio arriba, de María Lucena, id. id. id. Otra id. en Cerro del Escribano, de Isidro Santiago, idem id. id.

Otra id. en id. de la Solana, de Eugenio Serrano, idem idem id. Otra id. en las Lastras, de Cristóbal Jimenez Arrioja, idem id. id. Otra id. en el Rio, de Mariano Serrano, id. id. id.

lle, id. id. id. Otra id. en Cañada Hermosa, de Manuel Macías, idem idem id. Otra id. en Fuente Baldío, de D. José Martin Villodres,

Otra id en arroyo de Limones, de Francisco del Va-

Otra id. en cañada Galvez, de José Costela, id. id. id. Otra id. en Caprailes, de María Angeles Habas, idem idem id. Otra id. en id., de Francisco Martin Crespo, id. id. id. Otra idem en las Lastras, de Francisco Martin Serafin,

idem id. id. Otra id. en el Llano de la Cruz, de José Millan, idem idem id. Otra id. en rio arriba, de Francisco Martin Moral, idem idem id.

Otra id. en Cañada Hermosa, de D. José Martin Villodres, id. id. id. Otra id en cañada Galvez, de Salvador Ruiz Castillo, idem id. id.

Otra id. en Cañada Hermosa, á la izquierda , de Francisco Macías, id. id. id. Otra id. en la Umbría del Cerro del Escribano, de Antonio Santiago, id. id. id. Otra id. en el Llano de la Cruz, de Alfonso Perez, idem idem id. Otra id. en arroyo de Limones, de Juan Martin Serra-

no, id. id. id. Otra id. en id., de José García Fuentes, id. id. id. Otra id. en Cañada Hermosa, de D. José Martin Villo-Otras dos id. en las Rozas y Tesorillo, del anterior, idem id. id.

Otra id, en arroyo Limones, del anterior, id, id, id, Otras dos id. en la Roca de la Hoz. del anterior, idem idem id. Otra id. en la del rio arriba, de D. José García, idem idem id. Otra id. en el Baldío, de José Perez Martinez, idem

idem id. Otra id. en id., de José Martin Villodres, id. id. id. Otra id. en Caprailes, de José Crespo Callejon, id. id. id. Otras 4 id. en la Boca de la Hoz, de D. José Martin Villodres, id. id. id.

idem id. id. Otra id. en cañada Galvez, de Manuel Martin Serrano, id. id. id. Otra id. en la Umbría del Cerro del Escribano, de Francisco Martin Crespo, id. id. id. Otra id. en Caprailes, de D. José Martin Villodres, idem

idem id.

idem id. id.

Otra id. en la Higuera, del anterior, id. id. id. Otra id. en el prado de Velasco, del anterior, id. idem Otra id. en Cañada Hermosa, de Doña María Moreno, idem id. id. Otra id. en el prado de Velasco, de José Ruiz Castillo. idem id. id. Otra id. en el Llano de la Cruz, de Juan Santiago,

Otra id. en las Lastras, de D. José Martin Villodres, Otra id. en id., de Juan Prieto Daza, id. id. id. Otra id. en arroyo Limones, de D. José Martin Villodres, id. id. id. Otra id. en el Hoyo del Albañil, del anterior, id. idem

Otra id. en la Loma de enmedio, de D. José Lucena, idem id. id. Otra id. en el Trance del Cuervo, del anterior, id. idem Otra id. en rio arriba, de Francisco Moreno Martin, idem id. id.

Otra id. en rio arriba, de Juan Villodres, id. id. id. Otra id. en id., de Juan Rodriguez, id. id. id. Otra id. en id., de José Jimenez, sin linderos, venta, Otra id. en cañada Galvez, de María Lopez Martin, idem id. id. Un cortijo llamado de la Sierra, de D. Joaquin Car-

vajal, id., herencia, 1862. Una haza en cañada Cerrones, de Concepcion Lopez, Una suerte de tierra en Cañada Hermosa, de Doña Ana Villodres, id. id. id. Otra id. en el rio, de Juan Serrano Perez, id. id. id.

Otra id. en la Majada del Retamar, de Encarnacion Sierra Morales v consortes, id. id. id. Dos cortijos llamados del Esquiladero y Moralejo, de . Francisco Lopez Garrido , id., redencion , id. Una casa, barrio de Calgancho, cortijada de tierra, de María Ruiz Jimenez . id., herencia . 1851

Un solar-corral en la Plaza, de D. Rafaél Villanueva Rivera, id., venta, id. Una casa-venta en Puerto Lope . de D. José María Velluti, id., herencia, id. Once casas en Tierra la baja, de Doña Encarnacion Villanueva é hijo, id., no consta el censo, id., 1852.

Una casa y corral en Tozar, de Juana Martin Serrano, id. id. id. Un molino harinero en el Ruedo, de D. José Nievas, idem, venta, 1854. Otro id. y tierras anejas en la Corzuela, de D. José

Martin Villodres, id. id., 1855. Una casa, no consta, de D. Enrique Maestre Velasco y consortes, id., herencia, id. Otra id. en el barrio del Caseton, de Isabel Jimenez,

Otras en el barrio de la Cruz de las Animas, de Cármen Ramos Romero, id. id., 1836. Otra id. en el nacimiento del Agua, de Francisco Jimenez Lopez y hermanos, id. id., 4858. Una parte de era en el Reventon, de Ramon Valverde, id. id., 1849.

Otra id. en id., de José Francisco Valverde, id. id. id. Una haza de tierra en cañada Corzuela, de José Fernandez, id., venta, 4850. Varias tierras, no constan, de D. Joaquin Ruiz Prado, idem, redencion de censo, id.

Otros terrenos en la Corzuela, del anterior, id. id. id. Un cortijo llamado de las Torres, de Doña Rafaela Barrueta , id. , herencia , id. Un olivar , no consta , de la anterior , id. id. id.

Otras tierras, no constan, de Francisco Fernandez, idem, redencion de censo, id. Dos cortijos llamados de las Huelgas y San Márcos, de D. Vicente Quesada Cañaveral, id., venta, id. Una haza de tierra en el Retamar, de D. Roque Sierra , id. id. id.

idem , redencion de censo , id.

Baeza, id. id. id.

consta el censo, venta, id.

Otra id., del anterior, id. id. id. Tres pedazos de tierra en la Boca de la Hoz, de los herederos de Pedro Lozano, id. id. id. Varias tierras, no constan, en la Boca de la Hoz, de Felipe Serrano , id. id. id.

Otra id. en la Boca de la Hoz, de Felipe Serrano,

Tierras y casas en Moreda.

Varias tierras, no constan, del Marqués de Moreda, sin linderos, redencion de censo , 1850. Una casa llamada de Inquisidores, de D. Jerónimo Perez Balgas Zambrano , id. , ĥerencia 485). Varias casas, no constan, del Marqués de la Motilla, idem, redencion de censo, 1856.

Otras id., no consta, de Antonio Fernandez y Rosendo Peinado, id., venta, id. Una casa, no consta, de Antonio Vilches, id., heren-Otra id. en la Plaza, de Josefa Pardo, id. id., 1851. Otra id., Barrio bajo, de Francisco Alvarez, id., no

Varias tierras, no constan, del anterior Marqués de

Otra id. calle Real, de Juan Antonio Lopez, id. idem, Otra id., posada, no consta, de Juan José Pardo, idem, permuta, id.

Otra id. id., no consta, de Manuel Gonzalez, id. idem

Otra id., no consta, de Narciso Fernandez, id. id. id. Otra id. id., no consta, de Francisco García, id. id. id. Otra id. id., no consta, de Francisco Vico, id., herencia , 1854. Otra casa, calle Real, de Valentina Molero, id. id.,

Tierras y casas en Montillana.

Cuarenta fanegas de tierra en el cortijo de las Monjas, de D. Juan Pedro Labrac, sin linderos, venta, 1852. Una haza id. en el primer trance, de Julian de Reyes, idem, no consta el censo, herencia, 1854.

Otra id. en el segundo trance, del anterior, id. id. id.

Otra id. en el primer trance, de María Villegas, idem idem id. Otra id. en id., de Francisco Villegas, id. id. id.

Otra id., del anterior . id. id. id. Dos id. en primero y segundo trance, de Mateo Ville-

Otras dos id. en id. id., de José Villegas, id. id. id. Otras tres en las Umbrías, no constan, de Bernardo Villegas , id. id. id. Un cortijo llamado de las Monjas, de D. Juan Pedro

Labrac, id., venta, 4856. Cuatro hazas de tierra en la rotura del Monje, de Don Mariano Rodriguez, id. id., 4859. Once piezas id. en el cortijo de Propios, de Juan de Dios Mezquita, id. id. id.

Diez y ocho piezas id. en la Loma, de D. Francisco Contreras Muñoz . id. id. id. Nueve piezas, no constan, del anterior, id. id. id. Ocho id., no constan, del anterior, id. id. id. Cuatro id., no constan, del anterior, id. id., 4800.

Una casa en la Plaza Vieja, de Francisco Contreras, idem id., 1847. Otra id. en id., de Doña Teresa Barrio, id., herencia, Otra id. en la Noreta, de la anterior, id. id. id.

Tierras y casas en Montegicar. Tres hazas de tierra en Cañada honda y Tejarillo, de Francisco García , sin linderos, venta. 1845. Otras 3 id, en la era del Prado, del anterior, id. id. id.

Una era, no consta, de María Antonia Lopez Pozo,

Otra id. en la Acudia, de Agustin Ayas, id., beren-Otra id. en id., de Teresa Lillo, id. id. id.

Una casa, no consta, de Diego Ayas y hermanos, Otra id., en cerro de Cagaancho. de Gregorio Sicede,

idem id. . 1848. Otra id. calle del Solar, de José Antonio Delgado, idem id id. Otras dos id. calle del Hospital, de Rafaél Ramirez, idem id. id.

Otra id., en id., de Diego Linde, id. id. 1849. Otra id., calle de San Márcos, de María y Catalina Domingo Ramirez, id. id. id. Otra id., calle de las Parras, de Isabel Sanchez Romero, id. id id. Otra id., no consta, de Juan del Arbol y consortes, idem id. id. Una haza de tierra en los Canalones, de Francisco

Ramirez, id. herencia, 1848. Una casa en calle de Enmedio, de Lorenzo y José del Arbol, id. id. id. Una haza de tierra en los Canalones, de Rafaela y Leo-Otra id. en el Llano de la Cruz, de Antonio Herrera, na Ramirez, id. id. id. Un cortijo llamado la Zarzuela, de José Domingo y

consortes, id. id., 1849. Otro cortijo llamado el Amargo, de Cristóbal Contreras, id., redencion de censo, id. Una haza id. en las Rozas, de Antonio Ayas, id., he-Otra id. en la Fuente del Castillo, del anterior, idem

idem id. Otra id. en los Llanos, del anterior, id. id. id. Otra id. en la Fuente del Castillo, de Julian Domingo, Otra id. en Fuente Abril, de Antonio Martinez y hermanos , id. id. id.

Otra id. en la Maurra, de Cristóbal Navarro y her-

Otra id. en los Allosos, de Cristóbal Navarro, idem Otra id. en las Conejeras, de Felipe y Teresa Navaro id. id. id. Otra haza id. indivisa en el Frailon, de Luis y Te-

manos. id. id. id.

resa Navarro, id. id. id.

Otra id. en los Hornillos, de Teresa Navarro, idem Una era, no consta, de la anterior, id. id. id. Una haza id. en las Rozas, de la anterior, id., usufructo, id, id.

Otra id. en la Cruz, de la anterior, id. id. id. Varias tierras, no constan, de D. Baltasar Justicia Terres, id., imposicion de ceuso, 1850. Otra id. en la sierra de enmedio, de José del Olmo, Otra haza id. en la Loma del Molino, de José Ramon Redondo, id. herencia, id.

Cinco hazas id. en la Caldereta , Celadilla . Santa Bárbara, Espinar y Cañada Hermosa, de D. Felipe Domingo Contreras, id., venta, id. Varias tierras indivisas de la vinculación de Toral, no constan, de Juan Toral y hermanos, id., herencia, id. Los mismos terrenos de los Torales, no constan, de

Un pedazo de tierra en los Linarejos, de María Diaz Molinero, id. id. id. Una haza id. en el Llano del Jurado, de D. Juan Ramirez Arellano , id. id., 1851. Un cortijo id., no consta , de los herederos de D. Juan

D. Manuel Diaz Molinero , id., venta , id.

Nepomuceno Zegri, id., herencia, id. Una haza id. en los Llanos, de D. Blas Galindo, idem idem id. Cinco hazas id., no consta, de la vinculación de Olarte, de D. José Sanchez Puerta, id., venta, 1832.

Tres hazas id. en San Anton, Santa Bárbara y Fuente del Castillo, de María García Diaz, id., herencia, id. Otra id. en San Anton , de María y José García Tejero , id. id id. Tres pedazos de tierra en los Linarejos, de José Molina Sanchez, id., venta, id. Un cortijo llamado de las Mojoneras, de D. Francisco

Molina Gonzalez y hermanos, id. id., 1853. El mismo cortijo de id., de Antonio Molina Contre-El mismo cortijo, de Rafaél Molina é hija, id. id. id. El mismo cortijo, de María Linde Molina, id. id. id. Cinco pedazos de tierra, no constan, de la capellanía de Espinar, de D. Donato Justicia Ramirez, id., herencia,

Una haza id. en el Collado bajo, de D. Luis Linde Ramirez, id., venta, id. Cuatro sucrtes id. capellanía de Espinar, no constan, de . D. Lorenzo Lozano Rosillo, id., herencia, id. Otras cuatro id. de id., de D. Antonio y D. José Ramirez Linde, id. id. id.

Una haza y era en la Llana, de Doña María Navarro Domingo, id. id. id. Cinco id. capellanía de Espinar, de D. Miguel Ramirez Lozano y consortes, id. id. id. Otras cinco id. en id., de Francisco Ramirez y consortes, id. id. id.

Cuatro hazas id. que fueron del Angel, de D. Juan María Gonzalez . id., venta . id Siete id. que fueron de la Virgen de la Cabeza, del anterior, id. id. id. Una haza en las Rocas, de Ramon Sanchez, no consta

el censo, permuta, 1854. Otra id. en el Cerro de los Hoyos, de Ginés Diaz, sin linderos , id. id. Otra id. en las Novas, de D. Bruno Ramirez Contreras, id., herencia, 1855. Doce hazas id., no constan, de Juan Ramirez Contre-

ras , id. id. id.

Varias tierras , no consta el sitio, de D. José Sanchez Puerta, id., redencion de censo, 1856. Tres sucrtes id. en el cortijo de Fresnedo, de Juan Ramirez Perez, id., venta, id. Un cortijo llamado de Carchelejo, de Juan Ramirez Contreras, id. id. id.

Un cortijo llamado del Muerto, de Antonio Molina Arroyo, id., herencia, 1858. El mismo cortijo, de Rafaél Molina Arroyo, id. id. id. Un cortijo llamado de Cotilfola alta, de D. Joaquin Perez del Pulgar, id., venta, id.

Varias tierras, no constan, de D. Bruno Ramirez, idem, redencion de censo, 1859. Un cortijo llamado de Martin Domingo, de D. Jerónimo Lozano, id. id., 1860. Una era, no consta, de D. Bruno Ramirez, id. id. id.

Varias tierras, no constan, de D. Antonio Sanchez Ya-

go, id. id. id. Una haza id. en los Cerrillos, de Doña Concepcion Molina Sanchez, id., donacion, 1861. Una rotura id. en la Gredera, de D. Francisco Galindo Palma v consortes, id., herencia, id. Una haza id. en la Zarzuela, de Doña María Domingo

Rosales, id. id. id. Otra id. en el ladero del Castillo, de Víctor Rosillo

Otra id. Ilamada la Gitana, de Manuel Fernandez. idem, cesion, 1862.

(t) Véase la GACETA de ayer.

Castellon 6 de Julio de 1863.—Manuel de Podio y Va-

cion del que la desempeñaba.

Gobierno de la provincia de Lérida. La Secretaría del Avuntamiento constitucional de San

vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 23 años reunan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá el referido destino con arreglo á lo prevenido

JUEVES idera, redencion de censo, id. Una casa calle de Cagaancho, de Cristóbal Navarro y hermanos, id., herencia, 1849. Otra id. calle de las Parras, de Diego Redondo y hermanos, id. id., 1850. Otra id. calle de la Plaza, de María del Cármen Ga lindo, id., legado, 1851. Otra id. en id, de Francisco de Paula Vazquez, idem usufructo, 1853. Otra id. calle de San Márcos, de Nicolás Diaz, id., permuta, 1855. Un molino ruinoso en el Venaje, de D. Bruno Ramirez, id., herencia, id. Una casa, no consta, de Juan Ramirez, id. id. id. Un cortijo en cañada Baeza, de Antonio Molina Ar royo, id. id., 1858. Una casa, no consta, de María Teresa Gonzaba, id. id. Otra id. calle de los Leones, de D. Juan Ocon y hermanos, id. id., 1861. Otras tres id., calle del Medio del Callejon y Callejon del Agua, de María Domingo, id. id. id. Dos cuerdas de tierra en la majada del Cordon, de María del Cármen Galindo, id. id. id. Cuatro id. en las Cagarrias, de la anterior, id. id. id. Una rotura en la Solana de las Parras, de la anterior, Varias tierras roturadas en el Prado redondo, de la anterior, id. id. id. Una suerte de tierra en los Castillejos, de la anterior, idem id. id. Otra id. en cañada Espinar, de la anterior, id. id. id. Otra id. en la Rinconada, de la anterior, id. id. id. Una casa, calle de Santa Ana, de D. Joaquin Diaz Quintana, id., redencion de censo, 1862. Otra id., callejon del Agua, de Antonio Ramirez Lozano y hermanos, id., herencia, id. Otra id. placeta de Reyes, de D. Juan Cárdenas Unzaga, id., cesion, id. Varias tierras, no constan, de D. Luis Tentor Unzaga. Tierras y casas en Piñar. Varios terrenos, no constan, de D. Blas Palomares, sin linderos, redencion de censo, 1846. Otros id., no constan, de D. Manuel Saispardo, idem Una haza de tierra, la primera del Muelle, de Crisóstomo Martinez, id., herencia, 1848. Otra id., segunda, no consta, del anterior, id. id. id. Otra id. en la Solana, no consta, del anterior, idem Otra en la Cueva, de Antonio Lino, id. id. id. Una era, no consta, del anterior, id. id. id. Una mitad de haza del Alcarcel de la iglesia, de Francisco Ramirez, id. id., 1849. Otra id. del Molino, del anterior, id. id. id. Otra id. en el Muelle, del anterior, id. id. id. Otra id. del Nabuco, del anterior, id id. id. Varios terrenos, no constan, de Doña María del Rosario Perez, id., redencion de censo, 1850. Otros id., no constan, de D. Juan Criséstomo Marti-Una haza id. en el Alcarcel, de Francisco Perez Martinez, no consta el censo, venta, id. Varios terrenos, no constan, del Duque de Abrantes, sin linderos, id. id. Un cortijo llamado del Rey, de D. José Sanchez Vale-Otro id., no consta, del Duque de Abrantes, id. idem, Cuatro hazas, no constan, del anterior, id. id. id. Un trozo id. de secano, no consta, del anterior, id. idem Dos casas, no constan, del anterior, id. id. id. Una cueva , no consta , del anterior, id. id. id. Un cortijo llamado Tolero, del anterior, id. id. id. Seis hazas de tierra, no constan, de D. Francisco Olmedo Montané, id., venta, 1856. Una casa, no consta, de Ramona y María Lopez, idem, herencia, 1847. Otra id., no consta, de Crisóstomo Martinez, id. idem. Otra id, no consta, de Juan Cipriano Martinez, idem idem id. Otra id., no consta, de Juana Martinez, id. id. id. Otra id. en Pozo Bogarre, de Juan de Torres, idem, Otra id. cn id., de Torcuato Lopez, id. id. id. Otra id. en id., del Duque de Noblejas, id. id., 1852. Un tinado, no consta, de Doña Catalina Lopez Arjona, id. id., 1858. Un cortijo de tierras, no constat de D. Torcuato Lopez Moreno, id. id., 1837. Una casa en la Piaza, de D. José Rosal Venitez, idem Tierra y casas en Tranllos. Un cortijo llamado del Moro, dos terceras partes de él de D. Francisco Asís Romero, sin linderos, venta, Una mina llamada de San Miguel, en la cañada del Roblecillo, de D. Francisco Peralta, id. id., 1857. Dos hazas de tierra cortijo del Burrufete, de Doña Jacom María de la O Alvarez, id., herencia, 1859. Otras dos hazas id. en las Cañadas, de Doña María Josefa Alvarez, id. id. id. Una accion de mina y fábrica llamada de San Miguel, de Bonifacio Sevilla, id., venta, id. Una mina llamada San Jorge y el Descuido, de Don Luis José Diaz, id., adquisicion, id. Una mina llamada la Rosa, en la Silleta, de Pablo Martinez Vazquez, id. id. id. Otra mina llamada de Nuestra Señora de las Angustias, del anterior, id., venta, 1860. Otra id. llamada el Cohete, del anterior, id. id. id. Tres minas, no constan, de D. Juan Agrada, id., ce-Iznalloz 27 de Abril de 1863.—Francisco Blanco Gil. 1.º Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, segun se establece en el Real decreto de 30 de 2. La rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos libros la podrán solicitar, además de los interesados, por los que tengan la representacion legiti-

tario, aunque el mandato sea verbal ó tácito. 3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos

en que resulten las circunstancias que deban aumentarse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del regla-mento general para la ejecucion de la ley hipotecaria. 4. La rectificación prevenida es necesaria para ase gurar los derechos á que se refieren los mencionados

asientos defectuosos, en razon á que, pasado que sea un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, el dominio de los inmuebles se considerará trasmitido, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales con relacion á tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas ó modernas.

Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año , contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GA-CETA DE MADRID, se devengará en este Registro la mitad de los honorarios de Arancel, excepto las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán

integros.
6. Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Lugo.

No habiendo resultado licitadores en la segunda subasta intentada el 26 de Junio último para el arriendo de las rentas de mayor cuantía en los Áyuntamientos que se dirán, publicadas en los Boletines oficiales de la provincia, números 50, 55, 60 y 68, salen á nueva licitacion con la baja de la quinta parte de su primer tipo el dia 24 de los corrientes y hora de once de su mañana. Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en dicho arriendo puedan hacerlo, que

se les admitirá en el caso que sus proposiciones se hallen arregladas al pliego de condiciones y modelo inserto en Rentas de mayor cuantía cuya subasta tendrá lugar ante

los Sres. Gobernadores de Madrid y esta capital y Alcal-

des de los respectivos distritos. POR FRUTOS DE 1863.

Ayuntamiento de Carballedo. - Primer presupuesto, 20.729,25 : baja de la quinta parte, 4.145,85 : líquido pará tercera subasta , 16.583,40.

Ayuntamiento de Lugo.—Primer presupuesto, 24.159 reales 34 cénts. : baja de la quinta parte, 4.831,86 : líquido para tercera subasta , 19.327,48. Ayuntamiento de Panton. — Primer presupuesto, 20.197,28 : baja de la quinta parte , 4.039,45 : líquido para tercera subasta, 16.157,83.

POR FRUTOS DE 1862.

Avuntamiento de Lugo. — Primer presupuesto, 28.343 reales 99 cénts.: baja de la quinta parte, 5.668,79: líquido para tercera subasta, 22.675,20. Lugo Julio 2 de 1863.—José María Zubiri.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Soria.

En el dia 16 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la reparacion de una casa sita en el Burgo de Osma, procedente del clero, ce-lebrándose simultáneamente en la capital y en la expresada villa. Han sido presupuestadas las obras en 7.728 rs., cuya cantidad servirá de tipo máximo en el remate, rigiendo en él las condiciones económicas y facultativas que han sido aprobadas por la Direccion general del ramo en 27 de Junio último, y estarán de manifiesto en esta Administracion desde este dia.

Soria 6 de Julio de 1863. Salvador García Roca.

Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito de Segovia.

El dia 6 de Agosto próximo, de doce á una de su mamate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Presidente del Ayuntamiento de Pedraza, 3.239 pinos maderables del pinar de Navafria, tasados en 78.300 rs., cuya corta ha sido autorizada por Real órden de 7 de Mayo

Los pinos están divididos en dos lotes de igual número de árboles y valor. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en

las respectivas Secretarías. Segovia 1.º de Julio de 1863.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Benito Sanchez.

El dia 6 del próximo mes de Agosto, de doce á una de su tarde, se venderán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa de Turégano, 4.422 pinos maderables del pinar de sus propios y sittos que marca el expediente, tasados en cantidad de 59.200 rs., cuya corta ha sido autorizada por Real órden de 11 de Mayo último.

Los pinos están divididos en cuatro lotes en la forma que se expresa en el expediente formado al efecto. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.
Segovia 4.º de Julio de 1863.—El Ingeniero Jefe, P. A.,

José B. Sanchez.

Por falta de licitadores no ha tenido efecto la subasta de los 3.550 pinos que, divididos en dos lotes de igual número, clases y valor, están señalados en el pinar titulado Cotera del Leon, de los propios de esta ciudad, y bajo el tipo de 114.800 rs., estaba anunciada para los dias 13 de Abril y 21 de Mayo próximos pasados; en su consecuencia, y en virtud de órden de 8 de Junio tambien próximo pasado del Ilmo. Sr. Director general de

Otra id. en el venaje de Aparicio, de Lorenzo Linde, ma, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandar los referidos lotes en 76.532, y se celebrará su remate igualmente en dos lotes como ántes el 8 de Agosto inmediato y hora de las doce del dia, en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Corregidor ó persona que le sustituya.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento ya citado. Segovia 4 de Julio de 1863.—El Ingeniero Jefe, P. A. osé B. Sanchez. 3475

Situacion del Banco de Santander

el 30 de Junio de 1863.

ACTIVO.	
Caja: metálico	2.659.377,81 } 19.096.228.53
tes) 14.199.392,22 67.335.436,36 183.255,56
Gastos generales	141.499,47
PASIVO.	

7,000,000 5.930.000 Depósitos en efectivo..... 44.265.15 Depositantes..... 81.591.531,58 Cuenta transitoria..... Corresponsales....
Acreedores (Por saldo... 5.351.347,76)
por cuentas (Por efectos
corrientes... al cobro... 259.267,96) 2.010.262,52 5.610.615,72 700.000 692.609,23 103.615,189.95

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director gerente, Antonio del Diestro.=V.º B.º=El Comisario Régio, Francisco Sanchez de Tagle.

Banco de Bilbao. Su situacion el dia 30 de Junio de 1863.

:	ACTIVO.	
	$\begin{array}{c} \text{Existencia} \left\{ \begin{array}{ll} \text{En metáli-} \\ \text{co. Rs. vn.} \\ \text{En billetes.} \end{array} \right. \left. \begin{array}{ll} 8.502.809,84 \\ \textbf{5.832.200} \end{array} \right\} \end{array}$	14.335.009,84
	Efectos en cartera	27.343.074,78
	Préstamos con garantía	4.136.600
	Corresponsales deudores	6.461.319,62
	Mobiliario	$78.400^{'}$
	Gastos de instalacion	99.800
	Gastos generales y sueldos	34.275,49
	Caja de Ahorros	768,87
	Propiedades del Banco	441.343,58
	Diversos,	126.037,93
	Billetes del Tesoro	1.020.500
	Cupones presentados al cobro	670.230
Company of the Co.	Depósitos en garantía de	54.747.360,11
	popositos on garanda do	

préstamos (nominales). 11.106.852,64

Idem voluntarios (id.).... 45.245.135

Idem por id. voluntarios

(idem)...... 45.245.135

111.099.347,75
. 10.000.000
. 30.000.000
1
8.989.250,10
. 3.088.582,27
. 30.864
. 420.000
1.000.000
92.000
201.576,86
466.669,99
. 90.050
. 668.369,89
54.747.360,11
311.000,11
()

111.099.317,75 El Comisario Régio , Santiago de la Azuela.—El Director gerente, Ambrosio de Orbegozo.—El Contador , Javier

Banco de San Sebastian.

Su situacion el Jia 30 de Junio de 1863.

Rs. vn. cénts.

4.000,000

7.000.000

ACTIVO.	
Existencia En metálico. 2.774.681,36 en caja. En billetes. 2.722.100	5.496.781,36
Efectos en cartera	4.347.062,38
Préstamos con garantía	2.643.341
Gastos de instalacion	125.346,12
Mobiliario	41.814,98
Sueldos y gastos generales	23.879,39
Corresponsales doudores	231.528,47
Cupones de la Deuda del Estado	34.785
Billetes del Tesoro	1.070.999,23
5 ()	14.015.537,93
Depósitos en garantía de préstamos (nominales). 5.476.280 } Idem voluntarios (idem). 40.016.800 }	45.493.080
Total	29.208.617.93

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
6	Acreedores por cuentas corrientes en San Sebastian. Corresponsales acreedores. Ganancias y pérdidas.	2.879.402,6 76.956,8 59.478,5
	_	14.015.537,9
a ,	Acreedores por depósitos en garantia (nominales). 5.476.280 Idem por id. voluntarios (idem)	15.193.080
	Total	29.208.617,9

El Comisario Régio, Marqués de Roca Verde. El Director gerente, Manuel de Irazábal.—El Contador, Manuel

Sociedad Española Mercantil é Industrial, CALLE DEL BAÑO, NÚM. 3.

Estado de situacion de la misma en 30 de Junio de 1863.

	ACTIVO.	
1	Existencia en metálico Rs	14.958.852
	Idem en efectos á realizar y fondos públicos	62.804.918,36
	En poder de corresponsales Varias cuentas deudoras	3.799.284
	varias cuemas deudoras	1.892.436,96
	Rs	83.455.491,32
	PASIVO.	
	Cuentas corrientes	10.318.060,26
	Varias cuentas acreedoras Capital: total desembolso de 32.000 ac-	12.337.431,06
	ciones de que se compone la primera emision	60.800.000

S. E. ú O.-El Subdirector Interventor, Angel Heny.=V.º B.º=Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como indivíduo de la Comision ejecutiva, A. Udaeta.-El Director, Juan Francisco Camacho.

Rs..... 83.455.491.32

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Fermin de Arauna, se cita por el presente á D. Matías Castillon y Lontoyra, D. José, Doña Victoriana y Doña Paula Bernalde y Villamil y D. Narciso Gruñeiro, á fin de que dentro del término de nueve dias acudan á la Escribania referida, calle del Rollo, núm. 2, cuarto bajo, los dias no feriados, de diez á dos de su tarde, con objeto de hacerles saber lo resuelto por la Excma. Audiencia de este territorio en asunto civil.

Madrid 26 de Mayo de 1863.=F. Arauna.

En virtud de providencia del Sc. D. Pascasio Fernandez Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada del Escribano D. José Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Ramon Diaz Jimenez, álias Visita, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa : apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 3166

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano D. José García Lastra, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte intestada de D. Martin Leon Ruiz, natural de Valdepeñas, bien sea en concepto de acreedores ó herederos del mismo. para que en el término de 30 dias se presenten á deducirle en el Juzgado de S. S.; bajo apercibimiento.

D. Joaquin María Feijós, Comenslador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta ca-

Por el presente hago saber que habiendo fallecido sin disposicion testamentaria el 29 de Abril último Doña Tomasa Martinez de Mata v Vivanco, vecina de esta ciudad y viuda de Don Pedro Diaz Mendivil, sin dejar ascendientes ni descendientes legitimos conocidos, han pretendido la declaración de sus herederos Doña Manuela Martinez de Mata y Vivanco, soltera, de esta vecindad, y D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco y Mata. Teniente Coronel del arma de artillería, domiciliado en Madrid, como hermana y sobrino respective de aquella señora. Y mediante ello y la peticion que han hecho estos interesados, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto á todos los parientes de la Doña Tomasa que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 60 dias, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno de S. M., se presenten en este Juzgado á hacerle valer; pues en otro caso, y trascurrido que sea dicho período, se procederá á lo que haya lugar.

Búrgos 23 de Mayo de 4863.—Jo quin María Feijóo.—Manuel

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la sesion de la Dieta de Francfort, celebrada el 18 de Junio, se leyó por M. Von der Pfordten su dictámen acerca del asunto referente á la Constitucion de los Ducados de Holstein y de Lauenbourg. El principio en que se fundan los razonamientos expresados en dicho documento parten de la interpretacion que Alemania tiene por conveniente dar á los arreglos verificados por ella y Dinamarca en 1851 y 1852 como única autoridad en la materia.

Los puntos en que se apoyan los considerandos expuestos por M. Von der Pfordten son los siguientes:

1.º Que el Rey de Dinamarca no admite las sucesivas invitaciones que ha recibido de la Dieta. 2.º Que la publicacion hecha el 30 de Marzo úl. timo por el Gobierno dinamarqués es contraria á los compromisos contraidos por el Holstein con la Confe.

deracion. 3.º Que el mismo efecto tiene respecto del Schleswig.

4.º Que de sostenerse el Real decreto de 30 de Marzo, cumple á la Confederacion hacer respetar sus prerogativas por todos los medios posibles en virtud del derecho de gentes.

5.º Que la Dieta se funda en las proposiciones hechas en Setiembre de 4862 por el Gobierno británico.

En su consecuencia decretará la Dieta que el Rey de Dinamarca sea invitado á retirar su publicacion del 30 de Marzo último. Las cortes de Austria y Prusia se encargarán de comunicar en nombre de la Confederacion este acuerdo al Gobierno dinamarqués, y las comisiones reunidas de Holstein y de ejecucion concertarán y propondrán las disposiciones que convenga adoptar respecto de Dinamarca si rehusa tomar en consideracion lo resuelto por la Dieta.

Se confirma, dice el periódico Le Pays, la noticia de que las intenciones del Gabinete ruso son de todo punto conciliadoras. Parece que en sus conversaciones manifiestan los Ministros deseo de resolver la cuestion polaca con el concurso de las grandes Po-

Ha sido disuelta la Cámara de los Diputados de Corfú. La que ha de convocarse para fin de este mes votará la anexion de las islas Jónicas á Grecia, y se cree que su resolucion sea afirmativa.

Se han recibido últimamente de América importantes noticias referentes al teatro de la guerra, siendo de notar que, aun cuando se comunican por la via de New-York, continúan siendo en su mayor parte favorables á los confederados, que decididamente han tomado la ofensiva.

Correspondencias particulares de Veracruz, con fecha 2 de Junio, no indican hecho alguno importante. Los prisioneros de Puebla han sido clasificados en tres categorías para ser enviados unosá Francia, otros para ocuparles en destruir las fortificaciones de Puebla, y los últimos para destinarles á las obras del ferro-carril de Veracruz á Orizaba.

El cuerpo de ejército del General Bazaine y el de Marquez se hallaban en marcha hacia 10 dias con direccion á Méjico.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado ya el cuarto tomo de la obra que con el título de Ayer, hoy y mañana escribe con tanto aplauso el conocido y bien reputado escritor D. Antonio Flores. Todos los cuadros contenidos en este volúmen son artículos críticos de actualidad, escritos con extraordinaria gracia, y hacen aguardar con impa-ciencia la continuacion de la obra. En la seccion correspondiente verán nuestros lectores el anuncio.

BOLETIN DE TEATROS.

El sábado tendrá lugar en el teatro del Príncipe una escogida funcion que la Direccion de la Academia titu-lada la Infantil dedica á beneficio de la viuda del virtuoso profesor del pueblo de Ruzafa, que encontró la muerte por salvar de ella á los alumnos que se le tenian confiados.

Sabemos de gran número de profesores de esta corte que, deseando asociarse á tan bella como caritativa accion, han tomado ya localidades: estas se despachan segun los anuncios el jueves y viernes en la Contaduría del teatro, y en casa del Sr. Hernando, calle del Arenal, almacen de papel.

ANUNCIOS.

AYER, HOY Y MAÑANA, CUADROS SOCIALES de 1800, 1850 y 1899, por D. Antonio Flores.—Esta obra, corregida y considerablemente aumentada en su parte primera, constará de siete tomos en 8.º de más de 300 páginas cada uno, al precio de 10 rs. tomo en Madrid y

42 en provincias. Se ha publicado el tomo 4.º

LA PENINSULAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE la vida.—Los socios de esta Compañía que cobran sus intereses por semestres pueden presentarse desde el 40 del corriente Julio en las oficinas de la misma, calle del Sordo, 27, á percibir los vencidos en 30 de Junio último á razon de 8 por 100 anual, sin perjuicio de la mejora de valores que representan sus imposiciones por bonificacion del capital. En fin del semestre actual se considerarán como ca-

pitalizados los intereses de los que no los hubiesen re-

Los que residan en provincias pueden solicitar sus intereses por conducto de nuestros representantes.

Madrid 6 de Julio de 1863.—El Director general, Pascual Madoz.

SANTO DEL DIA.

San Cirilo, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San

PREVENCIONES.

O bservaci			FORIO DE s del dia 8	MADRID 3 de Julio	de 1863.
HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milíme— tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t	708,50 708,40 707,58 706,41 703,58 706,24	15°,4 21°,2 25°,9 27°,0 25°,8 20°,6	19°,2 26°,5 32°,4 33°,7 32°,3 25°,8	O. N. O	Idem. Idem. Celajes. Idem.
Temper Temper Temper	35°,9 40°,7 18°,3				

Evaporacion en las 24 hora	as. 11,9 milímetros.
JUNTA GENERAL	
DIRECCION DE OPERACIONES GEO	
teorológicas del dia	8 de Julio de 1863.

E OPERA	CIONES	GEODÉS	SICAS.—	Observacie	nes me-
Alturabaromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direction del viente.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mai
* commence.					
763.0	22.4	0. N.O.	Brisa .	Despei.	»
768,1	20,0	N. O	Calma	Cubierto.	Trang.
768,4	22,6	E. N. E.	Viento	Nubes	» ¹
766,5	19,2	N. E	Brisa.	Despej	»
770,0					»
760,1					»
764,6					x
762,1	26,5				»
763,0	29,7	S. O.))	ldem	»
763,0	30,0	S. E	Calma	Cási des.º	Tranq.
769 1	970	ENE	Llem	Desnei •))
					'n
					Rizada.
	29.6	\tilde{s} . \tilde{o} .	Idem.	Despei.º.	
	26,6	Feta	Viento	Idem	Idem.
761,0	1.40.0	LUSIC			
	E OPERA prológic Altura- baromé- trica á 0°- y al ni- vel del mar en milíme- tros. 763,0 768,4 768,4 766,5 770,0 760,1 764,6 762,4 763,0 769,1 764,5 763,5 765,3	E OPERACIONES prológicas del Altura- baromé- trica á 0 y al ui- vel del mar en milíme- tros. 763,0 22,4 768,4 20,0 768,4 22,6 766,5 19,2 770,0 14,9 760,1 23,2 764,6 21,6 763,0 29,7 763,0 30,0 769,1 27,9 764,5 28,4 763,5 31,4 765,3 29,6	E OPERACIONES GEODÉS prológicas del día 8 del día 9 del	Altura Direction Fuerza Activica á 0 Fuerza del mar en millimetros. Tem-fes. Tem-fe	Tender T

Bayona id. | 765,0 | 21,0 | S. E... | Brisa | Celajes . . | En cal. * Mars. * id. | 763,6 | 23,2 | N. E. . | Calma | Despej. * . | De leva. Oviedo 7 á 769,4 | 18,6 N. E. Brisa Cubierto. | 18,6 | N. E. | Brisa | Cumerto | N | 28,2 | S. E. | Calma | Cási des. | N | Mu. id. id. | 766,4 | 29,0 | N. O. | Idem. | Nubes. | Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 5

de Julio de 18	$63 \acute{a} la$	s siete d	le la ma	ñana.
LOCALIDADES.	Baróme- tro en mi- límetros á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura en grados centígra- dos.	Direction dei viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París. Bayona. Lyon. Bruselas. Viena Turin. Roma Florencia. San Petersburgo. Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenwich Leipzig.	759,9 763,8	17°,0 15°,2 23°,0 n 15°,4 7°,2 15°,1	E.N. E. S. E	Celajes. Despejado. Sereno. Alguna nube. Alguna nube. »
			-	

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA FE HOY. 1.833 fanegas de trigo. 2.750 arrobas de harina de id.

22.036 arrobas de carbon. 92 vacas, que componen 35.547 libras de peso. 662 carneros, que hacen 14.857 id. id. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 91 á 102 rs. arroba. y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 31 cuartos Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 63 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

PASIVO.

Capital......Billetes emitidos.....

Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de $7\frac{1}{2}$ á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 6 ½ á 7 ½ rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva de 24 á 25 1/2 rs. fanega. Idem añeja, de 25 á 27 id. Algarroba, á 40 rs. id. Trigo vendido..... 513 fanegas. Quedan por vender . 352. Precio máximo..... 52. Idem mínimo. 46 1/2. Idem medio..... 49,49 Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Julio de 1863. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 8 de Julio de 1863 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-10. Idem del 3 por 100 diferido, id, 48-90; á plazo, 49-10 fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 24-10;

a plazo, 24-25 fin cor. vol.

Idem del personal, publicado, 25.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, no publicado, 47-50 d. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 93 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850.

de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99. Idem de á 2.000 rs., id., 99-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

102 d. Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 401 d.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97-75 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 98-40.

Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, no publi Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 98-10, 20 y 15. Acciones del ferro-carril de Alar á Santander, no publicado . 98-20 d.

Idem del Banco de España, id., 224 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 452 p.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsa-

bles por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 99. Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-25. París á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bibao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real. Córdoba	1/4 d. par. 1/4 1/4 1/6 p 3/8 d. 1/2 d. par d. 1/4 3/8 d.	%p.	Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca. San Sebastian Santander. Santiago	3/8 d. 3/8 d. 3/4 3/4 3/4 par. par. 4/2 4/2 4/2 4/3 4/4 5/4	/4 p.
Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara. Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño	% d. 1/4 par p. 3/4 par p. par d.		Segovia Sevilla Soria Tarragona. Teruel Toledo Valencia Valladolid. Vitoria Zamora Zaragoza	par. 3/8 1/4 d. 1/2 1/2 par. 3/8 1/4 p. 1/4	•••

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 8 de Julio de 1863.

Españoles...... Deuda amortizable...... 33. Consolidados..... 92 1/2 à 5/3.

Amberes 4 de Julio. - Interior, 51-50. - Diferida, 48-25. Amsterdam 4 de Julio. - Interior, 51 %. - Diferida,

Francfort 4 de Julio. -- Interior, 51. -- Diferida, 48 %.

Londres 4 de Julio. - Consolidados, 92 1/8, 1/4. - Interior español, 54. - Diferida, 48 1/4.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PRICE. - A las nueve de la noche. - Extraordinaria funcion, con los tres trapecios, los elefantes y la familia Dellevanti. - Los pormenores se anunciarán por carteles.

Hoy, á las nueve de la noche, habrá en el jardin gran baile campestre.—Billete de caballero, 4 rs., los de seño-

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. — A las nueve de la noche.-Funcion 64 de abono, brillante y variada, ecuestre, olímpica, atlética y cómica, en la que trabajarán la mayor parte de los artistas de ámbos sexos. —Los demás pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada.

Eliseo Madrileño.—Gran jardin de recreo en el paseo de Recoletos.—Hoy, á las ocho y media de la noche, segunda gran festival extraordinaria. Gran concierto coral é instrumental. Baile. Grandes fuegos artificiales y exposicion de vistas disolventes. El brillante cuerpo de coros y orquesta del Teatro Real ejecutará cuatro piezas de ópera, una bacanal nueva y unas habaneras.

IMPRENTA NACIONAL.